

ACTA DE LA SESION ORDINARIA 03/2024 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, EL DIA 21 DE MARZO DE 2024.

En la Ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del jueves, día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, con la asistencia de las señoras y los señores que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Francisco Pomares Fuertes.

Vicepresidencia:

Francisco Cantos Recalde.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D^a. M^a. Paz Flores Delgado.

D. Borja Vivas Jiménez.

D^a. M^a. Ana Pineda Carbó.

D^a. M^a. Mercedes Martín España.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. M^a. Carmen Martín Ortiz.

D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela.

D. Pablo Orellana Smith, quien sustituye a D. Rubén Viruel del Castillo.

Grupo Municipal Vox:

D. Antonio Alcázar Díaz

Grupo Municipal Con Málaga:

D. Nicolás Sguiglia.

Secretaria Delegada:

D^a. Margarita Mata Rodríguez.

Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA:**

PUNTO Nº 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024.-

Sometida a votación por la Presidencia, los miembros de la Comisión aprobaron por unanimidad el Acta de la citada sesión.

I. PROPUESTAS, MOCIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=49.0&endsAt=596.0>

Sobre este punto nº 2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de marzo de 2023 (CSV: Z38CzJ7DF8iITgJTWymwhQ==), que se transcribe a continuación, a excepción del texto íntegro de la Ordenanza, el cual se inserta en los acuerdos propuestos al Pleno, al final del presente Dictamen:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Z38CzJ7DF8iITgJTWymwhQ==>

“PROPUESTA QUE ELEVA EL CONCEJAL DELEGADO DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 8 de febrero del presente, según CSV rPO3gVsG5su8bNxPRnGB3g==, se ha emitido informe propuesta por la Jefa del Servicio Jurídico Administrativo y la Dirección General del Área de Derechos Sociales, Igualdad, Accesibilidad y Políticas Inclusivas, relativo a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, por la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008, al texto de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El mencionado informe es del tenor literal siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en cuanto al procedimiento de aprobación de normas (en concordancia con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril), Aprobación definitiva en caso de alegaciones, el cual dice “en el caso de que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el área competente procederá a examinarlas e informarlas, y elevará sus conclusiones al Pleno, aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la sesión plenaria de

fecha 27 de septiembre de 2023, abierto el plazo de información pública desde el 26 de octubre al 11 de diciembre de 2023 (BOP 25 de octubre de 2023), la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008 ha presentado a través del SIR (Sistema de Interconexión de Registros) el 11 de diciembre a las 23:58:59, alegaciones al texto de la Ordenanza, consistentes en una modificación al artículo 7. A) y una adición al artículo 19, con un nuevo apartado h).

Paralelamente, también estuvo expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos Municipales (del 5 de octubre al 11 de diciembre) y en el Portal de Participación Ciudadana (del 26 de octubre al 11 de diciembre).

Se ha emitido certificado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de febrero de 2024, con CSV zqmpCYOErrP2Ed+e/kB5Sw== y, tras las oportunas comprobaciones solo existe la alegación de la entidad referida al inicio.

El tenor literal de las alegaciones es el siguiente:

"Propuesta 1 Artículo 7. Modificar el apartado a) añadiendo el siguiente texto: "Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género o personas sin hogar el requisito de empadronamiento se sustituirá por un informe de la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales".

Justificación: La necesidad de empadronamiento para acceder a estas ayudas es un requisito general que, en el caso de colectivos muy vulnerables como pueden ser las mujeres víctimas de violencia de género o las personas sin hogar puede ser, sin embargo, una barrera imposible de superar. Un elemento común que comparten estos colectivos es la inseguridad e inestabilidad residencial en la que se encuentran y que se traduce, en muchos casos, en la imposibilidad de mantener un empadronamiento continuado en el tiempo. En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, por ejemplo, en muchas ocasiones se ven abocadas a cambios de residencia por cuestiones de seguridad, con la dificultad que eso conlleva para que puedan empadronarse en la ciudad, a pesar de residir en ella. Igualmente, en el caso de las personas sin hogar, en muchos casos acceden a soluciones habitacionales en condiciones precarias o inseguras (habitaciones en arrendamiento, pensiones, etc) en las que tienen muchas dificultades para empadronarse.

De hecho, para paliar las situaciones descritas, la normativa propuesta prevé, aunque exclusivamente para la Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo, una excepción al requisito de empadronamiento para las personas sin hogar (art. 13.4). Así, el objetivo de la modificación planteada por nuestra entidad es extender esta excepción también a las mujeres víctimas de violencia así como, paralelamente y para ambos colectivos vulnerables - personas sin hogar y mujeres víctimas de violencia -, a todas las prestaciones contempladas en la ordenanza, removiendo los obstáculos para que las personas más vulnerables de nuestra sociedad puedan acceder a las prestaciones contempladas en esta ordenanza.

Propuesta 2. Artículo 19. Adición de un apartado h) en los siguientes términos: "h) Las personas sin hogar y las mujeres víctimas de violencia de género estarán exceptuadas de cumplir los requisitos a) y c) anteriores, previo informe de la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales"

Justificación: La Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales tiene como objetivo, tal y como señala la normativa propuesta, favorecer el acceso y el mantenimiento de la vivienda de alquiler, evitando situaciones de impago que puedan desembocar en una mayor agravamiento de las situaciones de exclusión social. De hecho, para las mujeres víctimas de violencia de género uno de los mayores obstáculos a las que se enfrentan a la hora de salir de las situaciones de violencia en la que se encuentran es la vivienda. Las dificultades para acceder o mantener la vivienda son tantas, que en muchas ocasiones terminan provocando que se perpetúan las situaciones de violencia que sufren, sin

encontrar salida a las mismas. Se hace necesario, por tanto, que la administración remueva los obstáculos - como son en este caso los requisitos a) y c) del artículo 19 - para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan acceder a estas prestaciones, posibilitándoles un apoyo para salir de las situaciones de violencia que sufren. En una situación similar se encuentran, también, las personas sin hogar a las que su propia trayectoria socio residencial les ha impedido, en muchas ocasiones, acceder con anterioridad a los programas municipales de acceso a la vivienda.

Solicita Que se admitan las propuestas de mejora presentadas y se debatan su inclusión en la normativa propuesta.”

Examinadas las propuestas presentadas por la entidad Málaga Acoge, a la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga atendiendo a la redacción del texto aprobado inicialmente:

Donde dice:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
 - a. Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga.

La entidad quiere añadir:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:
 - a. Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género o personas sin hogar el requisito de empadronamiento se sustituirá por un informe de la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales

En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género parece tener sentido añadir esta excepcionalidad al requisito de acceso para acceder a una de las prestaciones previstas en la presente ordenanza, razones de seguridad para la víctima como bien argumenta la entidad, es un colectivo muy vulnerable y el padrón municipal alertaría de la residencia habitual, en cada momento de la persona, es sabido justo el continuo cambio de domicilio para evitar justamente poder ser localizada por el maltratador y/o agresor, por lo que vemos suficientemente justificada la inclusión, pero con una redacción que atenué la excepcionalidad, teniendo en cuenta en cada uno de los casos concretos la valoración por los profesionales. La ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, de la CCAA andaluza modificada por la ley 7/2018, de 30 de julio, en su artículo 28 referido al derecho a la intimidad y privacidad ya se regula esta privacidad para garantizar la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera deducirse su identificación y paradero, así como los referentes a sus hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia.

No ocurre lo mismo con el colectivo de personas sin hogar, si bien como la entidad argumenta en el artículo 13.4 de la ordenanza para la modalidad de la Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo ya dice (...) 4. En caso de prescripción por el servicio municipal con competencia en personas sin hogar, la persona trabajadora social como profesional de referencia de dicho servicio, deberá acreditar en su Informe Social la excepción del requisito

general de empadronamiento y residencia en la ciudad de Málaga, tal y como se recoge en el artículo 7 de esta Ordenanza referido a los requisitos generales de acceso a las prestaciones económicas. Es decir, la excepcionalidad está así prevista para esa modalidad de prestación, ya que dada la movilidad interurbana propia del colectivo el Sistema de Servicios Sociales contempla servicios y atenciones específicas. Sin embargo, en el caso de plantearse en el marco de un programa de inserción social, para una persona sin hogar justo la estabilidad residencial y por tanto el empadronamiento sería inherente, por lo que no se considera la excepción al citado colectivo para todas las modalidades de prestaciones económicas, salvo para la prestación de un alojamiento alternativo así ya previsto, por la transitoriedad que ello conlleva.

Luego la redacción propuesta al artículo 7.1 a) sería la siguiente, tras aceptar parcialmente la alegación formulada por la entidad Málaga Acoge:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a. Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga. Se podrá eximir el requisito de empadronamiento en los casos que éste pueda suponer un riesgo para la seguridad de una mujer víctima de violencia de género que resida en el municipio, previa acreditación de la condición de víctima y, valoración del riesgo por la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios.

La siguiente propuesta presentadas por la entidad Málaga Acoge, a la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga atendiendo a la redacción del texto aprobado inicialmente:

Donde dice:

Prestaciones Económicas Periódicas

Sección 1.ª Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO.

Para acceder a esta prestación será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Ser demandante de vivienda protegida en el municipio de Málaga.
b) Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación económica, así como solicitarla de forma expresa.

c) Haber permanecido, de forma ininterrumpida, al menos 10 años, en programas municipales de acceso a una vivienda pública del Ayuntamiento de Málaga, sin que haya sido posible dicho acceso.

d) Estar en situación de riesgo de exclusión social y necesidad urgente de vivienda acreditadas por los Servicios Sociales municipales.

e) No ser beneficiaria de prestaciones de análoga naturaleza.

f) Asumir los compromisos específicos establecidos en el Proyecto de Inserción Social.

g) *Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente Ordenanza en su Anexo I.*

La entidad quiere añadir un nuevo apartado h):

h) Las personas sin hogar y las mujeres víctimas de violencia de género estarán exceptuadas de cumplir los requisitos a) y c) anteriores, previo informe de la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales.

Si tenemos en cuenta que el artículo 19 está referido a los requisitos específicos de acceso para solicitar la prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales, como prestación económica periódica, es evidente que es una prestación dirigida a personas que se encuentran inscritos en el registro municipal de demandantes de vivienda, luego sean del colectivo de personas sin hogar (que no será el caso) o, víctimas de violencia de género estarán obligadas a cumplir tanto lo previsto en el apartado a) ser demandante de vivienda protegida como lo del apartado c) haber permanecido, de forma ininterrumpida, al menos 10 años, en programas municipales de acceso a una vivienda pública, sin que hay sido posible hasta entonces el mismo.

De su propia definición se deduce que lo que garantiza la misma es la continuidad de la residencia en la vivienda de forma regularizada con objeto de evitar el agravamiento de la situación de exclusión social e impulsar el proceso de inclusión social mediante el acceso definitivo a una vivienda en la que se pueda hacer frente al pago del alquiler de forma autónoma, luego no parece que el colectivo de personas sin hogar sean los destinatarios de esta modalidad de prestación; ya hemos referido antes al hilo de su exclusión en los requisitos generales de acceso a las prestaciones la movilidad interurbana propia del colectivo. En el caso de las víctimas de violencia de género tendrán que estar al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19.

Otra cosa es lo previsto en el artículo 48 de la ya citada ley autonómica en cuanto a la reserva de viviendas protegidas por parte de las administraciones públicas andaluzas en promociones de viviendas en régimen de alquiler o en propiedad para aquellas mujeres que acrediten la situación de violencia de género, que nada tiene que ver con la prestación económica regulada en esta Ordenanza para el mantenimiento del alquiler por circunstancias especiales.

Luego la redacción propuesta por la entidad Málaga Acoge de adición al artículo 19 de un nuevo apartado eximiendo a las víctimas de violencia de género se propone su desestimación.

Siguiendo con lo previsto en el Artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, las alegaciones presentadas modifican el texto inicial aprobado en sesión plenaria el 27 de septiembre de 2023, en lo que respecta al artículo 7.1 a), al proponer la estimación parcial de las alegaciones vertidas por la entidad Málaga Acoge, por lo que procede remitir a la Comisión de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo para su aprobación definitiva, previo informe de la Asesoría Jurídica, para que se pronuncie acerca de la viabilidad de las alegaciones estimadas y/o desestimadas y en su caso elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, junto con el nuevo Texto de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”.

Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de febrero del presente según CSV GEYTvfdHHoR9N/AALRXJ8Q==, tal y como es preceptivo a la vista de lo previsto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno, relativo a la aprobación definitiva de proyectos normativos, que en el caso de que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el área competente procederá a examinarlas e informarlas y, tanto si se modifica el texto inicial como si se mantiene, se remitirá a la

Comisión del Pleno que corresponda el nuevo proyecto, acompañado de memoria que contenga la valoración de las alegaciones, a efecto del trámite de aprobación definitiva por el Pleno, el cual dice que (...) examinado el texto de las alegaciones presentadas por la entidad, así como el informe del Área proponente, estimamos conformes desde el punto de vista jurídico los argumentos esgrimidos para sustentar, tanto la propuesta de desestimación de la alegación relativa al artículo 19 de la norma, como la estimación de la que se acepta, atinente al artículo 7.1, por lo que se emite el presente informe de conformidad.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto y, vistos los artículos 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, que atribuyen al Pleno la competencia para la aprobación de los proyectos de normas municipales, se propone a éste la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *La estimación parcial, de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGAGE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 7 del texto de la Ordenanza, por lo que el texto propuesto modifica los términos previstos en la aprobación inicial de la sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2023.*

SEGUNDO.- *La desestimación de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGAGE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 19 del texto de la Ordenanza.*

TERCERO.- *La aprobación definitiva de la “Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con el siguiente tenor literal:*

(se omite el texto).

CUARTO.- *Que se dé al expediente el trámite establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, en cuanto a la publicación en el BOP, siguiendo la instrucción de la Secretaría General del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2022 según CSV gpdsdLrzVOB3eZJIVyiq+w==, en cuanto al anuncio de exposición de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.”*

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo

Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- La estimación parcial, de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGAGE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 7 del texto de la Ordenanza, por lo que el texto propuesto modifica los términos previstos en la aprobación inicial de la sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- La desestimación de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGAGE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 19 del texto de la Ordenanza.

TERCERO.- La aprobación definitiva de la “Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga”, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición y naturaleza de las prestaciones.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Artículo 5. Intervención y prescripción profesional.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES.

CAPÍTULO I. TIPOLOGIA Y REQUISITOS DE ACCESO.

Artículo 6. Tipología de prestaciones.

Artículo 7. Requisitos Generales.

CAPÍTULO II. PRESTACIONES ECONÓMICAS NO PERIÓDICAS.

SECCIÓN 1.^a Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Finalidad.

Artículo 10. Cuantías.

Artículo 11. Temporalidad.

SECCIÓN 2.^a Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.

Artículo 12. Definición.

Artículo 13. Finalidad.

Artículo 14. Cuantías.

Artículo 15. Temporalidad.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS PERIÓDICAS.

SECCIÓN 1.^a Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.

Artículo 16. Definición.

Artículo 17. Finalidad.

Artículo 18. Cuantías.

Artículo 19. Requisitos específicos de acceso.

Artículo 20. Temporalidad.

SECCIÓN 2.^a Prestación de Ayuda económica familiar.

Artículo 21. Definición.

Artículo 22. Finalidad.

Artículo 23. Cuantías.

Artículo 24. Requisitos específicos de acceso.

Artículo 25. Temporalidad.

Artículo 26. Seguimiento y control de la prestación.

Artículo 27. Modificación, suspensión temporal y cese de la prestación.

Artículo 28. Naturaleza de las cuantías establecidas para cada concepto y finalidad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO TÉCNICO.

Artículo 29. Procedimiento técnico profesional ordinario.

Artículo 30. Procedimiento técnico profesional simplificado.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 31. Órganos competentes y plazos.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES.

Artículo 32. *Derechos de las personas beneficiarias.*

Artículo 33. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34. *Concepto de infracción.*

Artículo 35. *Responsables.*

Artículo 36. *Infracciones y sanciones.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

ANEXO I

ANEXO II

PREÁMBULO

Con fecha 22 de enero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios hasta ahora vigente.

El fundamento de su aprobación estuvo motivado en las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local atribuía inicialmente a las Corporaciones Locales, entre las que se encontraba la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, más tarde desarrollada por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que establecía como competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía, la Gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes, la gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local en los municipios de más de 20.000 habitantes y, la ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno, ley que se vio impulsada en su desarrollo por el Plan Concertado (Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales) que la Junta de Andalucía, junto con las restantes Comunidades Autónomas, suscribió en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del momento. El Plan Concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el Sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Familia y Convivencia, Cooperación Social; promocionando un Sistema de Servicios Sociales que garantice unas prestaciones básicas a toda la ciudadanía en situación de necesidad.

En base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluyen la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública junto con un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales. Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son la propia Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Por ello, el desarrollo del marco competencial en servicios sociales de los municipios de Andalucía experimentó un gran avance con la aprobación de la citada Ley de Autonomía Local de Andalucía, cuyo artículo 9, que lleva por título, Competencias municipales, regula en su apartado tres que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

II

Estas prestaciones técnicas y económicas se han de desarrollar en base a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía vigente, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que las regula como instrumentos básicos para el desarrollo de las políticas sociales en Andalucía, junto con el Plan General de Servicios Sociales, el Mapa y el Catálogo de Prestaciones y Servicios, siendo este último en el que se encuadran las actuaciones y prestaciones que pretende regular esta nueva Ordenanza. Concretamente, el artículo 40 de la ley enumera la tipología de las prestaciones del sistema público de Servicios sociales de Andalucía, como actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención, clasificándolas en prestaciones de servicios y prestaciones económicas, definidas estas últimas como las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas; prestaciones económicas que vendrán definidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como la ley describe, y que especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados, teniendo la consideración de servicio público.

Con posterioridad a la ley autonómica de servicios sociales, se han ido sucediendo una serie de normativas que han venido a reforzar las prestaciones económicas del Sistema

Público de Servicios Sociales, como el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que supuso una importante transformación en la política social de garantía de rentas ya que, en base a lo establecido en su artículo 4, se define como: La prestación económica garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que una vez resuelta tendrá como efecto el acceso a un Plan de inclusión socio laboral vinculado a dicha prestación económica, y al que previamente la o las personas miembros de la unidad familiar se hayan comprometido a participar y cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

III

Cuando todo hacía pensar que con la nueva regulación normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el objeto de la propia ley de Servicios Sociales, que reconoce como derecho universal de todas las personas las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social había quedado garantizado, este escenario se ha visto transformado por la pandemia sanitaria sobrevenida en el año 2020 por el COVID-19, cuyas consecuencias en la economía y en el bienestar social de la población han sido de tal calado que han multiplicado el número de personas que han acudido por primera vez a los servicios sociales ante la imposibilidad de desarrollar, de forma autónoma, un proyecto de vida normalizado como el que disfrutaban con anterioridad a la pandemia.

Esta situación de crisis sanitaria ha provocado paralelamente una crisis social y económica, que tuvo una respuesta inmediata con la aprobación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, el cual se define como el medio para la prevención de la pobreza y de la exclusión social, al garantizar como un derecho subjetivo una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, lo que vino a sumar las prestaciones económicas en su modalidad no contributiva.

Este escenario social de cambios con respecto a las políticas sociales de garantías de renta en base a un derecho subjetivo y no condicionado, ha supuesto una transformación en la política social municipal de prestaciones técnicas y económicas, hasta ahora al amparo del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del año 2015, acelerada por la situación de crisis del año 2020, motivando la necesidad de desarrollar una nueva Ordenanza que articule, en base a este nuevo escenario, una tipología de prestaciones que vengán a complementar y regular las actuaciones desde los Servicios Sociales de la ciudad de Málaga, para dar respuesta a las diversas situaciones de necesidad social.

Por ello, el Ayuntamiento de Málaga pretende establecer, con esta nueva Ordenanza, una tipología de prestaciones distintas hasta las ahora reguladas, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen, destacando como nexo de unión en todas ellas, la atención a las situaciones de carencias o dificultades para el acceso o el mantenimiento de la vivienda, de ahí el apoyo al

alojamiento o alojamiento alternativo como finalidad específica compartida, en base al compromiso social de la política municipal de la ciudad de Málaga.

IV

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas que se regulan en esta Ordenanza constituyen un recurso para la atención a situaciones coyunturales de necesidad social y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Es por ello por lo que no se podrán asumir, por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga, la atención permanente de necesidades básicas cronicadas, ya que éstas no se encuentran en su marco competencial, si bien, orientando siempre a estas personas hacia las distintas Administraciones Públicas que sí tienen la posibilidad de cubrir estas necesidades mediante actuaciones objeto de competencias propias.

Las necesidades referidas a la carencia de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantizan las Administraciones Públicas supramunicipales ante determinadas contingencias de las personas en situación de vulnerabilidad social: pensiones contributivas y no contributivas, Ingreso Mínimo Vital, subsidio por desempleo, Renta Mínima de inserción social, etc.

Luego la aprobación de esta Ordenanza que supone la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los servicios sociales municipales tal y como lo establece la ya reiterada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las políticas sociales puestas en marcha por el Ayuntamiento de Málaga se engloban dentro de lo establecido en la Estrategia Europa 2020, que es la agenda de crecimiento y empleo de la UE en esta década; la cual tiene como uno de los objetivos principales la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Destacar también que la presente Ordenanza ha contemplado lo establecido en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, ya que incluye no sólo el concepto de imposibilidad de pago del suministro, si no que incorpora al mismo la posibilidad de que la situación pueda verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía, lo que obliga a un consumo mayor para que un hogar pueda disponer de una temperatura adecuada.

V

Este Ordenanza se estructura en 36 artículos, distribuidos en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo de la Ordenanza, en base al marco competencial del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y tomando como

referente el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía. Asimismo, se definen las prestaciones económicas reguladas en la Ordenanza en relación al destino que se persigue con éstas, fundamentándose su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente, limitando la posibilidad del embargo de su cuantía atendiendo a su finalidad y a criterios de justicia social, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, se prevé la necesaria dotación presupuestaria para hacer frente a las prestaciones económicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en el Presupuesto anual del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y con las aportaciones que reciba de otras Administraciones Públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

Por último, en este título I se trata de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social de las personas beneficiarias como finalidad y objetivo principal de las prestaciones económicas. Igualmente, se regula la necesaria intervención y prescripción profesional de las prestaciones, cuya propuesta de concesión de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza irá precedida de un Informe Social, así como la intervención de los profesionales trabajadores sociales y de los equipos de intervención social.

El título II establece la tipología de las prestaciones económicas y está dividido en tres capítulos.

El capítulo I se refiere a las situaciones que pueden originar la necesidad de conceder cada prestación económica, de las cuales se distinguen cuatro tipos y regula, entre otras cuestiones, su naturaleza urgente u ordinaria y los requisitos generales de acceso a las mismas.

El capítulo II regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión no tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad.

El capítulo III regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión sí tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad, además de otros aspectos específicos de este tipo de prestaciones.

Se incluye un Título III de procedimiento, donde se distingue entre un procedimiento técnico ordinario y simplificado.

El título IV se dedica a la regulación de los derechos y obligaciones de las personas perceptoras de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza.

El título V regula el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de las prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios.

Concluye la Ordenanza con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, seguidas de dos anexos relativos, respectivamente, a los criterios económicos previstos para acceder a

las prestaciones económicas y a los límites de ingresos económicos por unidad familiar para la concesión de prestaciones económicas familiares.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipología de las prestaciones económicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Málaga, en base a su marco competencial y tomando como referencia el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES.

1. Son prestaciones económicas destinadas a apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia con carencia de recursos económicos, expuestas a situaciones sociales sobrevenidas que pongan en riesgo la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia y/o la estabilidad de su situación habitacional.
2. La naturaleza de estas prestaciones económicas se fundamenta en su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente.
3. En base a la finalidad de estas prestaciones económicas y atendiendo a criterios de justicia social y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, y a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas previstas en la citada normativa.
4. Así mismo, dada la naturaleza de estas prestaciones que vienen a cubrir situaciones y circunstancias de carencia de medios económicos y, a tenor de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, artículo 13.2 e), se exceptúa para los beneficiarios de estas prestaciones la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Las prestaciones económicas reguladas en esta norma no podrán sufragar, en ningún caso, cantidades pendientes de pago por los siguientes conceptos:
 - a) Cuotas de hipoteca.
 - b) Rentas por el alquiler de viviendas sociales.
 - c) Cuotas de las comunidades de propietarios.
 - d) Multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.
 - e) Impuestos y tasas de las Administraciones Públicas, a excepción del pago de la tasa sobre el consumo de agua, prevista como suministro en la modalidad de prestación económica del artículo 8.

ARTÍCULO 3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento de Málaga dotará económicamente, en función de su marco competencial, a través de su Presupuesto anual y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en esta Ordenanza. Para la dotación presupuestaria destinada a esta prestación se tendrá en cuenta, además de lo anterior, la aportación de otras Administraciones Públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD Y OBJETIVOS.

1. Las prestaciones económicas tienen como finalidad apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia en la superación de situaciones de necesidad coyunturales provocadas por la carencia de medios económicos y/o por otras contingencias personales o sociales, con objeto de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social.

2. Los objetivos de las prestaciones económicas son:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión social por circunstancias de dificultad social sobrevenidas.
- b) Favorecer la permanencia en la vivienda habitual.
- c) Facilitar el acceso a un alojamiento alternativo motivado por carencia de alternativa habitacional o ante situaciones de desprotección social.
- d) Prestar una atención inmediata ante situaciones de urgencia y emergencia social.
- e) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social en menores, derivadas de la carencia de recursos económicos.

ARTÍCULO 5. INTERVENCIÓN Y PRESCRIPCIÓN PROFESIONAL.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza constituyen herramientas de los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios para apoyar los procesos de intervención técnica con personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

2. El acceso a cualquiera de estas prestaciones vendrá precedido de un diagnóstico social de la situación de necesidad y de un dictamen técnico que determine la prestación económica como recurso adecuado para atender la situación diagnosticada.

3. En la correspondiente Historia Social quedará constancia de dicho diagnóstico y dictamen profesional prescriptivo, que deberá formar parte del preceptivo Informe Social.

TÍTULO II

TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Tipología y requisitos de acceso

ARTÍCULO 6. TIPOLOGÍA DE PRESTACIONES.

1. *Las prestaciones económicas van dirigidas a la atención y cobertura de las siguientes situaciones de necesidad social:*
 - a) *Riesgo de exclusión social por circunstancias adversas sobrevenidas referidas a la vivienda, la cobertura de necesidades básicas y la inclusión social.*
 - b) *Situaciones en las que la vivienda habitual no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, existe riesgo o pérdida de la misma o existen dificultades para permanecer en el domicilio por problemas de aislamiento social o de merma de la autonomía personal.*
 - c) *Situaciones de necesidad social acuciantes, de carácter excepcional o extraordinario, que puedan producir un grave deterioro o agravamiento del estado de desprotección social de las personas que la sufren.*
 - d) *Situaciones de emergencia social como catástrofes provocadas por accidentes o fenómenos naturales y crisis social.*
 - e) *Situaciones de carencia o déficit de recursos, para la atención y cuidado de los menores a cargo de personas, unidades familiares o de convivencia.*
2. *Atendiendo a estas situaciones de necesidad social se establecen cuatro tipos de prestaciones económicas:*
 - a) *Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.*
 - b) *Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.*
 - c) *Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.*
 - d) *Prestación de Ayuda económica familiar.*
3. *Las prestaciones reseñadas en los apartados a) y b) del apartado 2, a su vez, podrán tener carácter urgente u ordinario en función de la naturaleza acuciante de la contingencia que la determinen, ya porque requieran un abordaje de carácter inmediato, no demorable en el tiempo o, por el contrario, puedan ser atendidas en plazos de mayor temporalidad.*

La urgencia conlleva implementar en el procedimiento técnico y administrativo mecanismos de simplificación y celeridad que posibiliten el acceso y disfrute de la prestación de este carácter con la inmediatez que este tipo de situaciones de necesidad requiere.

El carácter urgente de la prestación será determinado por la persona trabajadora social de referencia, debiendo quedar explicitada en el diagnóstico social y en el correspondiente informe social preceptivo.
4. *Las prestaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter complementario y serán compatibles entre sí en los siguientes términos:*
 - a) *Estas prestaciones no son excluyentes entre sí, pudiéndose disfrutar varias de ellas en el mismo ejercicio presupuestario.*
 - b) *No se podrá acceder a más de una prestación de manera simultánea salvo en caso de necesidades de urgencia o emergencia social.*
 - c) *No se podrá acceder una nueva prestación si la anterior no ha sido justificada.*

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE ACCESO.

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) *Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga. Se podrá eximir el requisito de empadronamiento en los casos que éste pueda suponer un riesgo para la seguridad de una mujer víctima de violencia de género que resida en el municipio, previa acreditación de la condición de víctima y, valoración del riesgo por la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios.*
- b) *Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad indicadas en el apartado 1 del artículo 6, acreditada por la persona trabajador/a social de referencia mediante dictamen técnico incluido en el preceptivo informe social.*
- c) *En caso de ser propietario, poseer una única vivienda que, en su caso, puede ser la habitual, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.*
- d) *No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad a la prescrita.*
- e) *No ser beneficiario de prestaciones de análoga naturaleza concedidas por otras Administraciones e instituciones públicas o privadas.*
- f) *Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente Ordenanza en su Anexo I, a excepción de las reguladas en el artículo 21, que se regirán por lo dispuesto en el Anexo II.*

2. El cómputo de ingresos se establece por unidad de convivencia. Por unidad de convivencia se entenderá el conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio y que estén ligadas entre ellas por:

- a) *Matrimonio, pareja de hecho u otra relación de naturaleza análoga.*
- b) *Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.*
- c) *Otras relaciones de convivencia efectiva y solidaria entre los convivientes.*
- d) *Una única persona se considera unidad de convivencia cuando sea mayor de edad o emancipada legalmente, viva sola o compartiendo el mismo domicilio con otras unidades de convivencia no formando parte de ninguna de ellas.*

CAPÍTULO II

Prestaciones Económicas no periódicas

Sección 1.ª Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN.

1. *Prestación económica dirigida a atender circunstancias coyunturales de necesidad socioeconómica sobrevenida que permita, de forma preventiva, evitar situaciones de vulnerabilidad que puedan desembocar en desprotección social.*

2. *Estas circunstancias de necesidad socioeconómica pueden ser provocadas, entre otras, por pérdida del empleo, merma de ingresos económicos, incremento del número de miembros de la unidad de convivencia, catástrofes provocadas por fenómenos naturales*

o humanos, accidente, enfermedad grave o muerte violenta de miembros de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 9. FINALIDAD.

1. *Estas prestaciones irán destinadas a atender las siguientes situaciones de necesidad:*

a) *Necesidades relacionadas con la vivienda:*

- *Situaciones de impago del alquiler de la vivienda durante un plazo máximo de tres meses, como consecuencia de circunstancias socioeconómicas sobrevenidas.*
- *Situaciones de cambio de domicilio motivadas por el aumento del importe del alquiler o por la disminución de los ingresos económicos de la persona, unidad familiar o de convivencia.*
- *Dotación de equipamiento del hogar, entendido como la adquisición de aquellos enseres domésticos y electrodomésticos básicos necesarios en el hogar.*
- *Reformas no estructurales de la vivienda, entendidas como reparaciones y adecuación que permitan adquirir unos niveles básicos de habitabilidad y/o eficiencia energética y accesibilidad.*
- *El acceso temporal a suministros básicos o su mantenimiento (electricidad, gas y agua) ante una situación excepcional que pueda dar lugar a la suspensión o interrupción del mismo.*

b) *Necesidades básicas:*

- *Adquisición de productos de primera necesidad, alimentación, higiene, aseo personal y limpieza, calzado y vestido.*
- *Tratamientos médicos bajo prescripción facultativa, prótesis, órtesis y cualquier otro artículo imprescindible en el que se evidencie su necesidad por repercutir en el bienestar social de la persona que lo recibe.*

c) *Necesidades vinculadas con la promoción social:*

- *Material educativo.*
- *Transporte escolar y transporte público que suponga un medio de acceso a la formación o a cualquier otra medida de integración social y/o laboral.*

3. *El acceso a esta prestación económica podrá cubrir más de una finalidad de las definidas con anterioridad, siempre y cuando no supere la cuantía total regulada para esta prestación.*

4. *En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.*

ARTÍCULO 10. CUANTÍAS.

El importe de estas prestaciones se determinará por la persona profesional de referencia atendiendo a la situación específica de cada persona o unidad familiar o de convivencia beneficiaria y a las finalidades concretas para las que se prescriben. En ningún caso podrá ser superior a 2.000 euros, a excepción de las dirigidas al acceso a suministros básicos, como electricidad, gas, agua u otros de análoga naturaleza, que no podrán superar el máximo de 500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

El pago del 100% de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 11. TEMPORALIDAD.

- 1. Las prestaciones económicas de carácter ordinario se prescribirán una sola vez dentro de un mismo ejercicio económico y será abonada en un único pago.*
- 2. Se priorizará el acceso de aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que no hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas en esta modalidad, al menos en los dos últimos ejercicios presupuestarios, salvo que se trate de prestaciones de carácter urgente.*
- 3. No podrán ser receptoras de una segunda prestación aquellas personas o unidades familiares o de convivencia que lo hubieran sido en el ejercicio económico anterior, salvo que se trate de una prestación de carácter urgente.*

Sección 2.ª Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN.

- 1. Prestación que tiene como finalidad apoyar el acceso a un recurso habitacional a personas, unidades familiares o de convivencia que carecen de una vivienda, o cuando ésta no reúna los requisitos mínimos de habitabilidad, así como aquellas situaciones en las que no puedan permanecer en su domicilio por problemas de aislamiento social o de pérdida de la autonomía personal.*
- 2. El acceso a un alojamiento alternativo mediante prestación económica sólo se hará efectivo cuando no exista disponibilidad de un recurso habitacional de la red pública del municipio de Málaga o de las entidades sociales con las que exista acuerdo de colaboración en esta materia.*

ARTÍCULO 13. FINALIDAD.

- 1. El gasto a incurrir por el acceso a un recurso de alojamiento alternativo se destinará exclusivamente a una de las siguientes finalidades:*

- a) Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, como consecuencia de un desalojo domiciliario motivado por la declaración de ruina inminente del inmueble, orden judicial por embargos e impagos de rentas por alquiler o por dación en pago.
- b) Pérdida de condiciones estructurales de la vivienda motivada por una catástrofe.
- c) Gastos de hospedaje.
- d) Alojamiento en centros residenciales.

2. La prescripción de la prestación reseñada en el apartado d) estará motivada únicamente por situaciones de pérdida de la autonomía personal, desamparo o riesgo de exclusión social.

3. En los casos en los que no sea posible el regreso al domicilio, la prescripción de esta prestación tendrá un carácter transitorio al ingreso en Centro Residencial definitivo y se solicitará paralelamente el acceso, por vía de urgencia, al “Sistema de Atención a Personas en Situación de Dependencia”, en base al marco competencial en materia de Centros Residenciales en Andalucía.

4. En caso de prescripción por el servicio municipal con competencia en personas sin hogar, la persona trabajadora social como profesional de referencia de dicho servicio, deberá acreditar en su Informe Social la excepción del requisito general de empadronamiento y residencia en la ciudad de Málaga, tal y como se recoge en el artículo 7 de esta Ordenanza referido a los requisitos generales de acceso a las prestaciones económicas.

5. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 14. CUANTÍAS.

La cuantía de la prestación económica para sufragar los gastos de recursos privados de alojamiento alternativo dependerá de las finalidades que a continuación se estipulan:

- Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, hasta un importe máximo de 3.000 euros.
- Gastos de hospedaje, hasta un importe máximo de 2.000 euros.
- Alojamiento en centros residenciales, hasta un importe máximo de 3.500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

El pago del 100% de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 15. TEMPORALIDAD.

1. Esta prestación económica se abonará en un único pago a la persona beneficiaria de la misma.
2. Excepcionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias de la persona beneficiaria de la prestación económica y con su autorización expresa, el pago podrá efectuarse directamente a establecimientos prestadores de servicios objeto de la concesión.

CAPÍTULO III

Prestaciones Económicas Periódicas

Sección 1.ª Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN.

1. Prestación económica dirigida a apoyar a personas, unidades familiares o de convivencia con dificultades para asumir el coste del alquiler de su vivienda en la búsqueda de una solución definitiva a tal situación, mediante la implantación de un Proyecto de Inserción Social que aborde las situaciones específicas que impiden o limitan el mantenimiento normalizado del alquiler de la vivienda actual.
2. Los beneficiarios de esta prestación deben reunir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda y estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

ARTÍCULO 17. FINALIDAD.

1. Esta prestación tiene por finalidad garantizar la continuidad de la residencia en la vivienda de forma regularizada con objeto de evitar el agravamiento de la situación de exclusión social e impulsar el proceso de inclusión social mediante el acceso definitivo a una vivienda en la que se pueda hacer frente al pago del alquiler de forma autónoma.
2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 18. CUANTÍAS.

La cuantía de la prestación será de un importe máximo de 360 euros mensuales.

Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará previa presentación de la justificación mensual del abono del alquiler de la vivienda.

No obstante, a petición del beneficiario podrán realizarse pagos a cuenta, con carácter previo a la justificación, acreditando dificultades económicas.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACCESO.

Para acceder a esta prestación será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Ser demandante de vivienda protegida en el municipio de Málaga.
- b) Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación económica, así como solicitarla de forma expresa.
- c) Haber permanecido, de forma ininterrumpida, al menos 10 años, en programas municipales de acceso a una vivienda pública del Ayuntamiento de Málaga, sin que haya sido posible dicho acceso.
- d) Estar en situación de riesgo de exclusión social y necesidad urgente de vivienda acreditadas por los Servicios Sociales municipales.
- e) No ser beneficiaria de prestaciones de análoga naturaleza.
- f) Asumir los compromisos específicos establecidos en el Proyecto de Inserción Social.
- g) Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente Ordenanza en su Anexo I.

ARTÍCULO 20. TEMPORALIDAD.

1. Esta prestación tiene carácter periódico, se abonará mensualmente y será objeto de revisión con la misma periodicidad, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de doce meses.

2. Para volver a ser beneficiaria de esta prestación, deberá solicitarse de nuevo en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la prestación.

Sección 2.ª Prestación de Ayuda económica familiar.

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN.

1. La Ayuda económica familiar constituye una prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios de carácter temporal, dineraria o en especie, dirigida a la prevención, reducción o supresión de aquellos factores que puedan generar situaciones de dificultad o riesgo social en menores de edad a cargo de unidades familiares o de convivencia con carencia de recursos económicos, mediante la atención de sus necesidades básicas y con objeto de favorecer su permanencia e integración en un entorno familiar y social en el que se eviten situaciones de desprotección.

2. Esta prestación tiene naturaleza jurídica condicionada, de acuerdo con lo previsto en la Orden 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, por lo que en su implementación deberán considerarse las modificaciones que en las mismas pueda establecer la Administración autonómica.

ARTÍCULO 22. FINALIDAD.

1. La percepción de la Ayuda económica familiar estará destinada a la cobertura, por el orden de prioridad establecido, de las siguientes necesidades:

- a) *Necesidades básicas: Adquisición de alimentos, provisión de leche de continuidad, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica y medicamentos con prescripción médica.*
- b) *Otras necesidades: Pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social y en el Plan de Intervención Familiar realizado por el personal pertinente de referencia.*
- c) *Excepcionalmente, en casos debidamente motivados y atendiendo a las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: Alquileres, suministros básicos de electricidad, gas y agua, adquisición de mobiliario y enseres básicos, que incidan directamente en el bienestar del menor.*

2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 23. CUANTÍAS.

1. La cuantía de la prestación vendrá determinada por la transferencia económica que realice la Consejería competente en materia de infancia y familia, en cumplimiento del programa de financiación para estas prestaciones, así como por una aportación económica municipal en los términos previstos en el presupuesto municipal vigente, según lo establecido en la Orden pertinente para cada ejercicio económico.

2. La cantidad fijada se establecerá en función del número de menores de edad objeto de intervención, de la finalidad o finalidades para la que esté prevista y del periodo de tiempo prescrito, utilizando para su asignación económica el término menor/mes.

3. Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará mediante pagos a cuenta, a la vista del cumplimiento de los objetivos incluidos en el Plan de Intervención Familiar.

4. Con carácter excepcional y, por prescripción técnica profesional, se podrá realizar el pago del 100% de esta prestación de forma anticipada sin que haya finalizado el Plan de Intervención Familiar, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS ESPECIFICOS DE ACCESO.

1. El acceso a la prestación económica familiar se realizará de oficio por prescripción técnica profesional. No obstante, para tener la condición de beneficiaria, la unidad familiar o de convivencia deberá cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos específicos:

- a) *Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre, conforme a los límites de ingresos que resulten del cálculo de la normativa específica en materia de Ayudas económicas familiares previstos en la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Junta de Andalucía o modificaciones posteriores, tal como refiere el Anexo II de la presente Ordenanza.*
- b) *Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas y no pueden ser atendidas por la unidad familiar o de convivencia de la que forma parte.*
- c) *Acreditar documentalmente la necesidad de percibir la prestación.*
- d) *La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.*

2. *De igual forma, para el estudio-diagnóstico de la situación socio familiar se tendrán en cuenta, preferentemente, las siguientes circunstancias en pos del criterio de equidad en el acceso a esta prestación económica:*

- a) *Familias o unidades convivenciales numerosas.*
- b) *Familias o unidades convivenciales monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los y las menores.*
- c) *Familias o unidades convivenciales con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.*
- d) *Familias o unidades convivenciales con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar.*

ARTÍCULO 25. TEMPORALIDAD.

1. *La Prestación económica familiar tiene carácter periódico y temporal, y será revisable mensualmente, estableciéndose un periodo máximo de seis meses para su percepción de forma continuada.*

2. *En casos muy excepcionales, podrá ser objeto de una única prórroga por un periodo máximo de seis meses adicionales, siempre que una vez cumplidos los objetivos intermedios del Plan de Intervención, persistan las circunstancias que motivaron su concesión. No obstante, será necesario que exista un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar y que la totalidad de la prestación económica percibida en ese periodo de tiempo haya sido debidamente justificada.*

3. *Para la percepción de una nueva prestación económica familiar deberán transcurrir al menos, como regla general, seis meses desde la fecha de finalización del Plan de Intervención Familiar que estableció su percepción.*

ARTÍCULO 26. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS PRESTACIONES DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

1. *La percepción de Prestaciones económicas familiares conlleva la realización, por parte del Equipo de Intervención Social, de un Proyecto de Intervención Familiar que contribuya a superar la situación de necesidad que motivó su concesión, sobre la base del compromiso de la unidad familiar o de convivencia, en función de sus posibilidades de mejora y de acuerdo con los objetivos planteados en el mismo.*

2. Las funciones de seguimiento y control de las Prestaciones económicas familiares concedidas corresponden a los equipos de intervención social de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios que las propuso que, mensualmente, evaluarán si la prestación se destina a la finalidad y objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar y en el Compromiso de colaboración.

3. El contenido del seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión temporal o cese de la Prestación Económica Familiar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CESE DE LA PRESTACIÓN.

1. Las condiciones establecidas para la percepción de Prestaciones Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión inicial, si dicha modificación repercute en la totalidad de la prestación otorgada o, en su caso, al número de pagos que se haya aprobado mediante resolución expresa, que seguirá el mismo procedimiento previsto para su concesión.

2. Las Prestaciones Económicas Familiares concedidas podrán suspenderse temporalmente por un plazo máximo de 2 meses, cuando por parte de la unidad familiar o de convivencia beneficiaria se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos para alcanzar los objetivos previstos en el Compromiso de Colaboración y en el Plan de Intervención Familiar. Transcurridos los 2 meses, si la situación se resolviese, se continuará con la prestación económica con el consiguiente abono de las mensualidades suspendidas; en caso contrario, se producirá su finalización definitiva.

3. Las Prestaciones Económicas Familiares finalizarán, en todo caso, por las siguientes circunstancias:

- a) Cuando él o la menor cumpla los 18 años de edad.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- c) En aquellos casos en los que se incumplan los requisitos y compromisos que motivaron su concesión o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal, no se valora positivo retomar el Plan de Intervención Familiar.
- d) Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- e) No justificar, en la forma establecida en el Plan de Intervención Familiar, los distintos conceptos para los que la prestación fue concedida.

4. En los acuerdos de modificación o cese de las Prestaciones Económicas Familiares será de aplicación el mismo procedimiento previsto para su concesión.

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS PARA CADA CONCEPTO Y FINALIDAD.

Los importes económicos establecidos en cada una de las prestaciones, en función de la finalidad prescrita, serán importes máximos a financiar por cada expediente administrativo que se origine, en base a la propuesta técnica realizada por el personal de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I

Procedimiento técnico

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL ORDINARIO.

1. *El procedimiento técnico ordinario para la tramitación de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza se tramitarán a iniciativa de las personas trabajadoras sociales de referencia mediante un dictamen profesional sobre la adecuación de las mismas a las necesidades sociales detectadas en el correspondiente diagnóstico social.*

2. *Tanto el diagnóstico de la necesidad como la prescripción de la prestación económica estarán recogidos en el informe social emitido al efecto y quedará custodiado en la Historia Social de la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia.*

3. *La persona trabajadora social de referencia y, en su caso, los Equipos de Intervención Social, de común acuerdo con la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia, podrá incluir la prestación económica en un Proyecto de Intervención Social más amplio que facilite la inclusión social plena de los beneficiarios.*

Así mismo, el Proyecto de Intervención Social podrá ir acompañado de compromisos de colaboración suscrito por la persona usuaria y los miembros del Equipo profesional.

4. *El único documento técnico profesional que forma parte del expediente administrativo es el Informe social que, en todo caso, debe contener el diagnóstico y el dictamen profesional prescriptivo.*

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO TECNICO PROFESIONAL SIMPLIFICADO.

1. *El procedimiento técnico simplificado será el utilizado excepcionalmente para la tramitación de las prestaciones económicas consideradas de naturaleza urgente, las cuales serán valoradas por la Trabajadora Social de referencia en el momento en el que sean demandadas y recepcionadas en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios a la mayor celeridad, a la vista de los motivos que la demandan.*

2. *El trámite del expediente se iniciará con el informe social preceptivo, una declaración expresa responsable suscrita por la persona usuaria relativa a la veracidad de la información suministrada y el consentimiento informado autorizando el acceso a la consulta de datos en posesión de las distintas administraciones públicas.*

3. *Aquellos departamentos municipales implicados en la tramitación de las prestaciones económicas de naturaleza urgente, una vez emitido el informe social preceptivo proponiendo y motivando la urgencia en la concesión de la prestación, aplicarán un criterio de celeridad y prioridad temporal sobre las prestaciones de carácter ordinario, con objeto de aminorar al máximo posible el tiempo de gestión de este tipo de prestaciones económicas, que vienen a paliar situaciones de necesidad urgente.*

CAPÍTULO II

Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS COMPETENTES Y PLAZOS.

- 1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza recaerá sobre los máximos responsables de la Unidad administrativa de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios competentes, o en su caso, en el personal técnico en quienes deleguen.*
- 2. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la persona titular de la Tenencia de Alcaldía Delegada o Concejal/a Delegado/a en quien, en su caso, recaiga la competencia en materia de Derechos Sociales.*
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión, a la vista de las necesidades que cubren estas prestaciones económicas, será como máximo de un mes, salvo que la urgencia en la concesión de la prestación justifique un plazo inferior.*

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas, unidades familiares y de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir una atención directa profesional que garantice un diagnóstico social de su situación y se prescriba la prestación económica más adecuada para superar sus necesidades.*
- b) A participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como en la prescripción profesional definitiva.*
- c) A recibir información acerca del estado de la tramitación de su expediente.*
- d) A la confidencialidad, entendiéndose por ésta el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo; así como, al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con*

respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas, unidades familiares o de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, estarán obligadas a:

- a) Colaborar con los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios en los procedimientos técnicos de diagnóstico social, facilitando la información solicitada para el estudio de la situación, ya sea de transmisión verbal como documental, así como participando en la toma de decisiones y suscribiendo los compromisos correspondientes.*
- b) Autorizar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios mediante consentimiento informado a la consulta de la información justificativa necesaria que se encuentre en poder de las Administraciones Públicas. En otro caso, aportar personalmente la documentación que se requiera para acreditar la situación de necesidad.*
- c) Justificar documentalmente el gasto de la totalidad del importe concedido en la finalidad o finalidades para las que fueron prescritas. La documentación se presentará en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el abono de la prestación económica.*

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones: “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Solo excepcionalmente, serán aceptados como justificantes otros documentos que, no siendo facturas, tengan validez en el tráfico mercantil.

- d) En el caso de las prestaciones periódicas se habrá de comunicar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias socioeconómicas que determinaron la concesión de la prestación.*
- e) Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas o, en su caso, sus representantes, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.*

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34. CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Constituyen infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las acciones y omisiones tipificadas como obligaciones de las personas beneficiarias en el artículo 33 de la presente Ordenanza y, cualesquiera otras previstas en la Ley General de Subvenciones y, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

ARTÍCULO 35. RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las personas y unidades de convivencia o, en su caso, sus representantes, que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y en particular en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El régimen de infracciones y sanciones es el recogido en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.

2. Dada la naturaleza de las circunstancias que cubren las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, y atendiendo a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, se podrán imponer sanciones no pecuniarias, penalizando a las personas beneficiarias de este tipo de ayudas a la pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

Disposición adicional primera.

Las referencias realizadas en esta norma a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y al resto de la normativa vigente en el momento de su aprobación y entrada en vigor se entenderá actualizada respecto de las futuras modificaciones que puedan producirse en el texto de las mismas.

Disposición adicional segunda.

Las referencias realizadas en los artículos 10 y 14 de esta norma al IPC interanual se entenderán, a efectos de su cálculo inicial, a partir del día 1 de enero de 2024, en base a la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual para el periodo diciembre 2023 – diciembre 2022.

Para la actualización del IPC interanual en periodos anuales posteriores, se tendrá igualmente en cuenta la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual.

Si de la publicación del Instituto Nacional de Estadística se desprende un IPC interanual negativo, no conllevará la minoración de los importes establecidos en los artículos 10 y 14 de esta norma.

Disposición transitoria única.

Se establece en la presente Ordenanza la regulación transitoria de las prestaciones incluidas en la sección primera del Capítulo III del Título II, ya que los beneficiarios de esta prestación, se encuentran en demanda de vivienda a través del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se sustituye el hasta ahora vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de enero de 2015.

Asimismo, queda expresamente derogado el Acuerdo de Pleno de 11 de septiembre de 1997, que reguló el Programa de Ayudas para Familias Demandantes de Vivienda de Promoción Pública, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de octubre de 1997.

Disposición final primera.

Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá, siempre que no contradiga lo dispuesto en la misma, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga que regula el régimen jurídico municipal de las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

ANEXO I

“CRITERIOS ECONÓMICOS PARA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL, PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL Y PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO A UN ALOJAMIENTO ALTERNATIVO.

CÁLCULO DEL LÍMITE DE INGRESOS

Unidades de consumo equivalentes (u.c.e.)

- La primera persona adulta. 1,5 veces el IPREM.
- Segundas personas adultas y sucesivas. 0,75 veces el IPREM.
- Cada menor de hasta 3 años. 0,75 veces el IPREM.
- Cada menor de 3 a 17 años. 0,5 veces el IPREM.
- Situación de monoparentalidad. 0,75 veces el IPREM.
- Por cada miembro con discapacidad hasta 65%. 0,3 veces el IPREM.
- Por cada miembro con discapacidad de 65% o más. 0,5 veces el IPREM.

- Por cada miembro con dependencia Grado I o II. 0,3 veces el IPREM.
- Por cada miembro con dependencia Grado III. 0,5 veces el IPREM.

El cálculo de los ingresos será referenciado por el IPREM, actualizándose conforme a este indicador anualmente, tomando como referencia el último valor publicado de forma oficial en la Ley de Presupuestos.

ANEXO II

LÍMITE DE INGRESOS ECONÓMICOS POR UNIDAD FAMILIAR PARA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS FAMILIARES.

Se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado para el año en curso, que resulte del cálculo de la normativa específica en materia de Ayudas Económicas Familiares previstos en la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Junta de Andalucía o modificaciones posteriores.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación por todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

No obstante, siempre que quede garantizada la ayuda a familias de acuerdo con la prioridad establecida y, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que, por sus circunstancias excepcionales, sean propuestas por los Servicios Sociales Comunitarios. Dichas circunstancias deberán estar suficientemente justificadas en el Informe Social.”

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, en cuanto a la publicación en el BOP, siguiendo la instrucción de la Secretaría General del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2022 según CSV gpdslLrzVOB3eZJIVyiq+w==, en cuanto al anuncio de exposición de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.”

PUNTO Nº 3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A PONER EN VALOR LA FIGURA DE ESPERANZA PUERTA CABALLERO, PRIMERA CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA EN DEMOCRACIA, A TRAVÉS DE LA NOMENCLATURA DE UNA CALLE DE NUESTRA CIUDAD CON SU NOMBRE.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=596.0&endsAt=1771.0>

Sobre el punto nº 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 12 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Esperanza Puerta Caballero (1899-¿?) fue concejala del ayuntamiento de Málaga por el Partido Socialista desde el 17 de marzo de 1936 hasta la toma de Málaga por las tropas franquistas el 8 de febrero de 1937.

La única mujer concejala en la II República. Y la primera mujer concejala en democracia, ya que Teresa Azpiazu y Paul fue concejala bajo la dictadura de Primo de Rivera en 1924. Sin embargo, su figura ha sido silenciada y es hora de reparar este olvido histórico. Ha habido múltiples trabajos sobre la República y la Guerra Civil, entre ellos algunas tesis doctorales, pero la figura de Esperanza Puerta ha sido obviada, algo difícil de entender. Un ejemplo es la publicación “La mirada recuperada” memoria de Mujeres en las calles de Málaga editada por el ayuntamiento, que tras afirmar que la primera concejala de la ciudad fue Teresa Azpiazu dice que “habría que esperar a las primeras elecciones municipales de la democracia, celebradas en 1979, para encontrar de nuevo a mujeres entre los ediles”.

Esperanza Puerta nace en el seno de una familia eminentemente socialista. Su padre fue Pedro Puerta, afiliado a la Agrupación Socialista de Málaga en 1886. Amigo íntimo de Pablo Iglesias. Participaron juntos en numerosos mítines. Formó parte del grupo inicial de Rafael Salinas, Antonio Campos y Antonio Valenzuela. En 1919 y 1920 fue presidente del PSOE (equivalente actual a Secretario General). Muy activo en defensa de los jornaleros y la organización de los trabajadores del campo fue figura relevante en la UGT. Pedro Puerta fallece en 1927. La propia agrupación abrió una suscripción popular para erigirle “un mausoleo o pedestal” y le dio su nombre al salón de la Casa del Pueblo.

Esperanza Puerta recoge el testigo de su padre. Tras las elecciones de febrero de 1936, que dieron una abrumadora mayoría al Frente Popular, se reestablecen los ayuntamientos electos de 1931. Ante la falta de concejales el Gobierno nombra una serie de concejales (llamados concejales gubernativos) para completar la corporación municipal y que la vida administrativa local pudiera funcionar. Esperanza Puerta sería la propuesta socialista por unanimidad de votos. El 17 de marzo de 1936 tomaría posesión de su acta junto al resto de los nuevos concejales.

Esperanza Puerta fue discreta pero muy trabajadora. Las referencias de prensa de la época sobre ella son de halagos a su capacidad y a su trabajo. Fue miembro de la comisión de cultura (en su época se inauguró la obra educativa más importante de la provincia: el grupo escolar Pablo Iglesias, en el Paseo de Los Tilos).

Esperanza Puerta no destaca especialmente en el período de guerra, ya que no participó como miliciana ni destacó en los comités de defensa, en cambio sí la encontramos colaborando con la labor de la mujer en la retaguardia mediante la

adecuación de alojamientos para refugiados o realización de ropa y vestidos para los combatientes.

Casi al finalizar la guerra, el 11 de mayo de 1939, Esperanza Puerta y su marido Humberto Herrero son detenidos en Málaga tras delatarles un falangista. Inmediatamente se les hacen un consejo de guerra, un juicio sumarísimo de urgencia sin ninguna garantía y el 7 de septiembre falla el consejo de guerra.

Humberto Herrero es condenado a 30 años de reclusión mayor por su “muy arraigada y antigua ideología marxista, con actuación destacada en elecciones y durante los sucesos de octubre de 1934”, y por ser “nombrado durante el dominio rojo en Málaga para el cargo, que desempeñó, de vocal del Comité Revolucionario constituido en la Cámara de Comercio y Bellas Artes”.

Esperanza Puerta también es condenada a 30 años de reclusión mayor por su “arraigada y antigua significación extremista como su esposo, actuando también en elecciones para favorecer a los partidos de izquierda”. Y por haber sido “designada por el Partido Socialista de Málaga a raíz de las elecciones de febrero de 1936 para el cargo de concejal del Ayuntamiento de esta capital, actuando como tal no sólo en el periodo del llamado Frente Popular, sino también durante la etapa de dominación roja, durante la cual realizó activa propaganda socialista, dio públicas y ruidosas pruebas de su regocijo por los crímenes que perpetraba la horda y mandó detener a su convecino don José Barón Fernández”.

Humberto Herrero ingresó en la Prisión Provincial de Cáceres y el 22 de junio de 1941 fue trasladado a la Prisión Central de El Puerto de Santa María. El 8 de febrero de 1942 obtendría la libertad condicional y en 1947 sería finalmente indultado.

Esperanza Puerta vivió un calvario mayor. Desde su detención estuvo en la Prisión de Mujeres de Málaga. El 29 de junio de 1940 fue trasladada a la Prisión Provincial de Pamplona, donde permaneció hasta su puesta en libertad condicional el 2 de marzo de 1944.

La cotidianeidad en la prisión era repetitiva: “Todas se despertaban al sonido seco y persistente de una sirena, que a la media hora volvía a sonar de nuevo. Las reclusas debían formar y cantar el Cara al sol con el brazo en alto. Tras finalizar el canto, la funcionaria gritaba “¡España!” y todas respondían “¡una!”, reiteraba y como un eco resonaba ¡Grande! Un último ¡España! era coronado por el grito unánime de ¡Libre!”.

La vida interna era terrible, prácticamente en condiciones infrahumanas. El día a día de las mujeres que estuvieron recluidas en Prisión nos aporta una idea aproximada de cómo debió ser el día a día de Esperanza Puerta, con el hándicap añadido del frío clima de Pamplona. Hacinadas, las mujeres que ocupaban brigadas o pasillos contaban con sólo 50 centímetros para colocar su petate llegando incluso a hacerse “todas las necesidades ante el temor de perder este pequeño espacio si estaba bien situado”. Este contexto era un caldo de cultivo para diferentes enfermedades infectocontagiosas de difícil cura dada las circunstancias: tifus, meningitis, cólera, viruela o fiebre amarilla fueron algunas de ellas.

Otro aspecto de su vida en prisión fue la deficiente alimentación: “Las presas comían para no morir de hambre, pero sentían gran repugnancia por aquella comida en la que nunca se distinguían bien sus ingredientes. Comerse las mondas de patatas, cáscaras de naranjas, otros desperdicios y los apreciados paquetes que llevaban los familiares, hacían subsistir a la mayoría de ellas” .

Cuando Esperanza Puerta obtiene la libertad condicional tenía 44 años. Había cumplido 5 años, 2 meses y 29 días de prisión y aún le quedaban casi 15 años de condena por cumplir. Estuvo bajo la observación del Servicio de Libertad Vigilada hasta su indulto en 1947.

De ese año es la última noticia de la que disponemos de Esperanza Puerta, vivía en calle Doctor Noble junto a Humberto, su marido. Desconocemos qué ocurrió con sus hijas, una de ellas enferma, cómo fue el retorno a sus vidas en común y qué le deparó el futuro.

Toda esta información la tenemos gracias a la ardua labor investigadora realizada por el historiador José Bernal Gutiérrez que se plasma en la obra “Reivindicando (a) Esperanza”.

Por todo lo anterior proponemos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga reconoce y pone en valor el papel de las mujeres en la II República.

SEGUNDO.- Instar a las áreas de Igualdad y de Cultura del Ayuntamiento de Málaga realizarán acciones de divulgación de la figura de Esperanza Puerta ante la ciudadanía.

TERCERO.- Instar al Ayuntamiento de Málaga a realizar los trámites necesarios para denominar a una calle de Málaga con el nombre de Esperanza Puerta Caballero como reconocimiento a su figura.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 2º y 3º** que fueron aceptadas por la autora de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

SEGUNDO.- Las Áreas de Igualdad, Cultura y Educación del Ayuntamiento de Málaga continuarán realizando acciones de divulgación de las personalidades notables de la ciudad para el reconocimiento de la ciudadanía a lo largo de la historia, entre las que se incluye la figura de Esperanza Puerta.

TERCERO.- Trasladar la solicitud con la información habitual a la Comisión de Calles.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción, con las enmiendas propuestas, con los **votos a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el **voto en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Málaga reconoce y pone en valor el papel de las mujeres en la II República.

SEGUNDO.- Las Áreas de Igualdad, Cultura y Educación del Ayuntamiento de Málaga continuarán realizando acciones de divulgación de las personalidades notables de la ciudad para el reconocimiento de la ciudadanía a lo largo de la historia, entre las que se incluye la figura de Esperanza Puerta.

TERCERO.- Trasladar la solicitud con la información habitual a la Comisión de Calles.”

PUNTO Nº 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA PROMOCIÓN PARA LA ACOGIDA DE LA DELEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE TURISMO.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=1771.0&endsAt=2457.0>

Sobre este punto nº 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ONU Turismo, anteriormente conocida como la Organización Mundial del Turismo (“OMT”), es, desde 2003, un organismo especializado de las Naciones Unidas y representa la principal institución internacional en el campo del turismo. Tiene su sede en Madrid y cuenta con 160 Estados miembros.

ONU Turismo tiene seis comisiones regionales: África, las Américas, Asia Meridional, Asia Oriental y el Pacífico, Europa y Oriente Medio. Estas comisiones se reúnen, al menos, una vez al año y están integradas por todos los miembros efectivos y asociados de la región, donde debaten cualquier iniciativa de los estados o de sus territorios.

Su secretario general, Zurab Pololikashvili, declaraba en octubre de 2022 en su visita a Málaga lo siguiente: "Damos una calurosa bienvenida al Observatorio Turístico de Málaga, que se integra a nuestra red mundial (Red Internacional de Observatorios de Turismo Sostenible - INSTO)" e insistía que la educación es una prioridad fundamental

para ONU Turismo; “Si facilitamos la adquisición de las capacidades y los conocimientos adecuados, fomentaremos la construcción de un sector más resiliente y sostenible, y continuaremos con la promoción del papel protagonista del turismo en nuestras economías y sociedades”.

Por otra parte, António Guterres, secretario general de la ONU, destacaba recientemente que el turismo trae progreso, ya que al ser uno de los sectores preponderantes de la economía mundial, encierra el poder inmenso de tender puentes entre culturas, generar nuevas oportunidades y promover el desarrollo sostenible.

En línea con sus predecesores, el secretario general de la OMT, Taleb Rifai, aseguraba en su visita a Málaga en 2016 que; "el futuro del turismo de la Costa del Sol ya está dictado por su historia de éxito de los últimos 50-60 años".

ONU Turismo identificaba en mayo de 2023 y en el marco de la 118.ª reunión del consejo ejecutivo celebrada en Punta Cana (República Dominicana) prioridades con miras a fomentar el potencial del turismo rural y evitar la despoblación mediante iniciativas y programas que favorecieran el crecimiento del sector, tanto en alcance como en importancia, y de supervisar ese crecimiento en destinos de todo el mundo.

Dentro de los estatutos de ONU Turismo, la asamblea examina toda cuestión y formula toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de la organización. Entre sus atribuciones cabe destacar la creación de cualquier entidad técnica o regional necesaria.

Es disposición y obligación por parte de esta institución dar importancia a lo aquí presentado e instar a la directora regional para Europa de ONU Turismo a la creación de la primera oficina satélite permanente (entidad regional técnica de ONU Turismo) en el marco ibérico (Portugal y España) con sede en la ciudad de Málaga, con el objetivo de implantar y coordinar entre las administraciones locales, provinciales y autonómicas de ambos países las estrategias y mejores prácticas debatidas por los expertos de ONU Turismo, en coordinación con las administraciones competentes de los territorios más afectados por la despoblación, dotándose con los recursos e instalaciones necesarios mediante un convenio “ad hoc” entre ONU Turismo, la Junta de Andalucía, Diputación de Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, los siguientes puntos:

ACUERDOS

PRIMERO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a negociar y, eventualmente acordar con la directora de Europa de ONU Turismo, Prof. Sra. D^a. Alessandra Priante, la creación de la primera oficina satélite permanente (entidad regional técnica de ONU Turismo) en el marco Ibérico (Portugal y España) con sede en la capital, mediante solicitud formal ante la Comisión Europea y posterior presentación ante el Consejo Ejecutivo y la Asamblea de ONU Turismo.

SEGUNDO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga, en el marco de las negociaciones propuestas en el punto anterior a promover, bajo varias alternativas, las ubicaciones e instalaciones idóneas en la Ciudad para la cesión, equipamiento y mantenimiento de la entidad regional técnica de ONU Turismo.

TERCERO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga, en el entorno de la debida colaboración interadministrativa a establecer un grupo de trabajo y coordinación de proyecto, por medio de la cual se involucren las administraciones de la Junta de Andalucía y Diputación de Málaga a tal fin.

CUARTO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a que, en el marco del eventual trabajo a desarrollar, se informe a los distintos grupos municipales representados en este Pleno, de las acciones tomadas para el correspondiente seguimiento y cumplimiento.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo primero**, que fue aceptada por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a solicitar ante la Comisión Europea y ONU Turismo, la creación de la primera oficina satélite permanente (entidad regional técnica de ONU Turismo) en el marco Ibérico (Portugal y España) con sede en Málaga capital.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Moción con la enmienda propuesta, con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox(1) y los **votos en contra (4)** del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a solicitar ante la Comisión Europea y ONU Turismo, la creación de la primera oficina satélite permanente (entidad regional técnica de ONU Turismo) en el marco Ibérico (Portugal y España) con sede en Málaga capital.

SEGUNDO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga, en el marco de las negociaciones propuestas en el punto anterior a promover, bajo varias alternativas, las ubicaciones e instalaciones idóneas en la Ciudad para la cesión, equipamiento y mantenimiento de la entidad regional técnica de ONU Turismo.

TERCERO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga, en el entorno de la debida colaboración interadministrativa a establecer un grupo de trabajo y

coordinación de proyecto, por medio de la cual se involucren las administraciones de la Junta de Andalucía y Diputación de Málaga a tal fin.

CUARTO. - Instar al Equipo de Gobierno de la ciudad de Málaga a que, en el marco del eventual trabajo a desarrollar, se informe a los distintos grupos municipales representados en este Pleno, de las acciones tomadas para el correspondiente seguimiento y cumplimiento.”

PUNTO Nº 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA A MEDIDAS PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE LAS AGRESIONES MACHISTAS EN LOS EVENTOS FESTIVOS Y EN LOS ESPACIOS DE OCIO PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=2457.0&endsAt=3750.0>

Sobre este punto nº 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acabamos de celebrar un nuevo 8 de Marzo, fecha en la que la agenda de reivindicaciones y denuncias feministas surcan los medios, las calles, las organizaciones y las instituciones durante varias semanas.

La tendencia en el pots 8M es darnos una especie de tregua y cambiar de tercio, no obstante, y como también se corea en las calles, “todos los días son 8M”, y los viejos problemas no desaparecen de la cotidianidad de la vida de las mujeres: el 9 de marzo y los siguientes seguimos sufriendo violencias machistas, brecha salarial, feminización de la pobreza, la crisis de cuidados que nos sobrecarga, la falta de una educación en igualdad y en diversidad LGTBIQ+, la falta de servicios públicos para sostener todas las vidas, la brecha en las pensiones, etc, etc.

Por este motivo, continuamos en esta moción hablando de desigualdades, concretamente de su mayor exponente: las violencias contra las mujeres.

Una reciente encuesta de 40dB con motivo del 8M, entre otras muchas cuestiones, revelaba que una de cada cuatro mujeres jóvenes reconoce que ha sufrido una agresión sexual, mientras que la mayoría de los chicos jóvenes no ve machismo en la sociedad; por tanto, los datos no cuadran.

Y es que uno de los rasgos de la ya reconocida como Cuarta ola feminista ha sido la identificación, crítica y deslegitimación de la violencia sexual, lo que ha supuesto que miles de mujeres denuncien públicamente que han sufrido violencia sexual, que se arropen unas a otras, que las redes sociales las conecte; y también como ya ocurriera en las olas anteriores, que a la incidencia pública feminista le siga una reacción patriarcal que niegue el problema.

Por su parte, los avances legislativos en esta materia han propiciado que se ponga en el centro la libertad sexual de las mujeres, y han favorecido identificar como

violencia, actos que la sociedad patriarcal había naturalizado, aunque las mujeres y el feminismo siempre supieron que no lo eran. Las distintas administraciones, por tanto, además de obligación moral, tienen obligación legal de implementar medidas que garanticen la seguridad y la libertad sexual de las mujeres. Muchos ayuntamientos y algunas Comunidades Autónomas ya cuentan con iniciativas en esta materia.

La violencia y todas sus formas de agresión se dan en todos los ámbitos y en todos los espacios públicos y privados, revelándose el ámbito privado como el espacio que acumula el mayor porcentaje; no obstante, en esta moción vamos a poner el foco en la violencia y las agresiones que se producen en los espacios de fiesta, en las zonas de bares, las fiestas populares, los conciertos y festivales, bajo premisas como que “de fiesta todo vale”.

Los datos revelan que en entornos festivos muchas agresiones sexistas siguen justificadas y normalizadas, y no se terminan de percibir como conductas intimidatorias y/o abusivas que impiden que todos y todas disfrutemos la fiesta y el ocio en condiciones de igualdad. Y es que la violencia sexual, o la amenaza de sufrirla, es una de las formas primordiales de limitación de acceso a los espacios públicos en clave de igualdad para las mujeres; y frente a esta realidad debemos actuar con atención, firmeza, eficacia y con recursos.

Es cierto que desde hace unos años se han comenzado a implementar tímidas acciones de prevención y respuesta a las agresiones machistas en los espacios de ocio. Empieza a ser común encontrar algún mensaje sobre la tolerancia o a agresiones machistas o LGTBfóbicas en ciertos espacios, y comienza a ser habitual encontrar carteles informativos sobre puntos violeta en fiestas locales.

Es el caso de nuestra ciudad, dónde campañas como “Málaga Libre de Violencias Machistas” están haciendo un esfuerzo informativo para la prevención de situaciones de violencia, pero que son insuficientes para frenar las agresiones, al enfrentarnos a una realidad muy compleja y difícil de abordar con unos carteles, unas pegatinas y una carpa perdida en medio de una feria inmensa, por mucho empeño que le pongan las personas que la atienden, que nos consta realizan una labor encomiable.

Hay que hacer una apuesta mucho más intensa, que abarque todos los eventos festivos, lúdicos, y culturales de afluencia masiva, tanto públicos como privados, así como todos los locales de ocio nocturno, discotecas, salas de concierto, bares, bares musicales, festivales, etcétera.

Hay que contar con puntos violeta o puntos informativos en todos esos eventos, hay que realizar una vigilancia y una detección activa durante los mismos, y sobre todo hay que contar con protocolos de actuación eficaces para la prevención y para la atención ante eventuales agresiones, adaptados al evento y/o al local.

Para todo lo anterior, hay que contar con personal verdaderamente formado en materia de agresiones y violencias machistas. Si de verdad queremos actuar con contundencia, eficacia y seriedad en esta cuestión, el personal debe tener formación en los delitos y conductas inadecuadas que incomodan y/o constituyen violencia sexual para poder detectarla y saber cómo actuar una vez detectada, dependiendo de cada caso, conducta y circunstancias.

Está comprobado que los Puntos Violeta actúan como instrumentos disuasorios; cuando existe un Punto Violeta, los potenciales agresores están recibiendo el mensaje que ese espacio es un lugar libre de violencia, que en ese espacio el acoso y las

agresiones sexuales no se van a tolerar ni van a quedar impunes, porque hay personas especializadas encargadas de actuar.

En una ciudad como Málaga con tan amplia oferta de ocio nocturno privado durante todo el año, es más que pertinente que todo este amplio sector cuente con Protocolos de Prevención y Actuación ante la Violencia machista que contribuyan a garantizar de manera real y eficaz la libertad y la seguridad de las mujeres en estos espacios. Casos como el reciente del futbolista Dani Alves han puesto de manifiesto la importancia y eficacia que tienen los protocolos contra la violencia sexual en locales de ocio nocturno para la prevención y para una rápida reacción.

Vaya por delante que un protocolo no es sólo una campaña publicitaria y un folleto informativo, aunque el protocolo se acompañe por supuesto de una campaña informativa; el protocolo es sobre todo compromiso, formación, evaluación y seguimiento.

Estos protocolos son de adhesión voluntaria, no obstante, el Ayuntamiento debe buscar fórmulas que incentiven y apremien a este sector empresarial para que, de manera conjunta y consensuada, establezcan formas de actuación y prevención efectivas y útiles para el sector, con el fin de aumentar la calidad de los servicios que ofrecen.

El Ayuntamiento ha de poner en valor con su discurso y su práctica, que todos y todas somos responsables de garantizar la libertad sexual, y que hacerlo no resta, sino que suma. El Ayuntamiento ha de hacer campaña activa para que se adhieran al protocolo el máximo de establecimientos de ocio nocturno, y ha de hacer campañas de promoción y divulgación en positivo sobre aquellos espacios que lo suscriban, para que se beneficien del valor añadido que supone para un local contar con dichos protocolos, para que ser espacio seguro para todos y todas se convierta en un criterio para la elección de un espacio donde pasar un rato de ocio por la noche. Y para que estos locales se conviertan en un referente y un reclamo turístico; el empresariado debe percibir y comprobar que la adhesión al protocolo, además de ser una cuestión ética, le va a aportar prestigio y beneficios económicos.

Y porque después de todo, este sector empresarial tiene que tener en cuenta que muchas de las agresiones sexuales son delitos tipificados en el Código Penal y que, por lo tanto, se requiere una actuación responsable por parte de los agentes empresariales del ocio nocturno.

En cuanto a los conciertos musicales y/o festivales, cada vez más numerosos y un sector en expansión de la mano de inversores extranjeros, son eventos que movilizan a miles de personas, millones de euros, y que requieren de una compleja red de abastecimiento y mantenimiento. Estos eventos, por los mismos argumentos aplicados a los eventos masivos públicos y al ocio privado, deben contar con puntos violeta o puntos fijos de información, así como con Protocolos de prevención y atención de las violencias sexuales, con personal suficiente para atender todo el tiempo que dure el festival, y debidamente formado.

Además, los conciertos y festivales deben contar con sistemas organizativos que certifiquen la seguridad del espacio, y dentro de esa garantía de seguridad deben garantizar la seguridad de las mujeres y chicas jóvenes que los frecuentan, y de no ser así, debe considerarse que no reúnen los requisitos de seguridad exigible para un evento que alberga a miles de personas, la mitad o más mujeres, incluso durante varios días. La seguridad hay que abordarla desde una perspectiva de género, sino se queda incompleta y es parcial, y estos requisitos deben incluirse en las propuestas para poder obtener los permisos municipales y autonómicos.

Los festivales de música son un gran altavoz social, y como tales deben servir para, entre otras cuestiones, sensibilizar y concienciar a un público multitudinario en materia de igualdad, y en materia de libertad para todos y todas.

En definitiva, el Grupo Municipal Con Málaga considera que el Ayuntamiento de Málaga puede y debe actuar de manera más contundente para garantizar en la ciudad un ocio libre de violencias machistas, de agresiones sexuales y de conductas sexistas, tanto en el ámbito público como en el privado. Trabajar de manera eficaz para que un día deje de ser necesario.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a habilitar Puntos Violeta en todos los eventos municipales públicos de gran afluencia -ferias, Semana Santa, Navidad, Carnaval, fiestas del Carmen, Noche en blanco, etcétera-, y lo hará en número y con el personal formado suficiente que permita sensibilizar, informar y atender al mayor número de personas y territorio dónde se desarrollen los eventos.

2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a elaborar un Protocolo de Prevención y Actuación ante la Violencia Machista en los Espacios de Ocio Privados, a promover activamente las adhesiones del sector al mismo, y a promocionar los locales que apliquen el Protocolo, con el objetivo de favorecer que los locales de ocio nocturno sean espacios más seguros y libres para las mujeres.

3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a requerir Puntos Violeta y Protocolos contra las agresiones machistas a los promotores que realicen conciertos de gran afluencia y festivales en territorio municipal, como condición necesaria para otorgar los preceptivos permisos municipales.

4.- El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía se comprometen a estudiar la incorporación de "Cláusulas Violeta" en la normativa autonómica que regula la organización de espectáculos musicales ocasionales y/o festivales. Estas normativas deben actualizarse e incorporar los avances legislativos en materia de libertad sexual que se han producido en los últimos años."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 1º, 2º y 3º** que fueron aceptadas por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas, del siguiente tenor:

- 1.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete, como ya viene desarrollando, a continuar con la presencia de Puntos Violeta en todos los eventos municipales públicos de gran afluencia -ferias, Semana Santa, Navidad, Carnaval, fiestas del Carmen, Noche en blanco, etcétera-, y lo hará en número y con el personal formado suficiente que permita sensibilizar, informar y atender al mayor número de personas y territorio donde se desarrollen los eventos.
- 2.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar con la información y difusión del Protocolo de Prevención y Actuación de la Violencia Machista, que

distribuye en los puntos violetas. Así como a continuar con la formación especializada a las entidades y al personal responsable de eventos y de los locales, que se adhieren a la Campaña Málaga Libre de Violencias Machistas. Promoviendo activamente la adhesión del sector del ocio nocturno de Málaga a esta campaña. Y visibilizar en la web del área, los locales que lo apliquen. Con el fin de promover espacios nocturnos más seguros y libres de violencia machista.

- 3.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a requerir la adhesión a la campaña Málaga libre de violencias machistas, a los promotores que realicen conciertos de gran afluencia y festivales en territorio municipal, como condición valorada a tener en cuenta, para otorgar los preceptivos permisos municipales.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 2º y 3º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y el voto **en contra (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.
- Acuerdo 4º.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1º. El Ayuntamiento de Málaga se compromete, como ya viene desarrollando, a continuar con la presencia de Puntos Violeta en todos los eventos municipales públicos de gran afluencia -ferias, Semana Santa, Navidad, Carnaval, fiestas del Carmen, Noche en blanco, etcétera-, y lo hará en número y con el personal formado suficiente que permita sensibilizar, informar y atender al mayor número de personas y territorio donde se desarrollen los eventos.
- 2º. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a continuar con la información y difusión del Protocolo de Prevención y Actuación de la Violencia Machista, que distribuye en los puntos violetas. Así como a continuar con la formación especializada a las entidades y al personal responsable de eventos y de los locales, que se adhieren a la Campaña Málaga Libre de Violencias Machistas. Promoviendo activamente la adhesión del sector del ocio nocturno de Málaga a esta campaña. Y visibilizar en la web del área, los locales que lo apliquen. Con el fin de promover espacios nocturnos más seguros y libres de violencia machista.

- 3º. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a requerir la adhesión a la campaña Málaga libre de violencias machistas, a los promotores que realicen conciertos de gran afluencia y festivales en territorio municipal, como condición valorada a tener en cuenta, para otorgar los preceptivos permisos municipales.”

PUNTO Nº 6.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE INFORMADORES JUVENILES EN LOS DISTRITOS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=3750.0&endsAt=5119.0>

Sobre este punto nº 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Las políticas de juventud se han descrito como aquel conjunto de acciones cuya finalidad es la de promocionar el acceso a una plena ciudadanía por parte de los jóvenes, lo que implica mejorar su calidad de vida, sus derechos y la interiorización cultural de sus deberes. No hablamos, por tanto, solo de aquellas políticas destinadas a ayudarles a evolucionar hacia su vida adulta, como conseguir un empleo y una vivienda digna, sino todas aquellas destinadas a que alcancen su plena inserción en las dinámicas y en las prácticas sociales e institucionales de nuestro sistema democrático, como son otro tipo de políticas que incluyen movilidad, participación, prevención, actividades lúdicas, creatividad, etcétera.

Uno de los pilares centrales para vertebrar la aplicación de estas políticas es la información juvenil, que es un derecho reconocido a nivel europeo a los y las adolescentes y jóvenes, y es una tarea que las y los informadores y dinamizadores juveniles llevan a cabo para garantizarlo. Pero a menudo no se apuesta por esta figura desde las administraciones públicas. Los trabajadores de información juvenil brindan servicios de información, orientación y asesoramiento para jóvenes en una variedad de entornos para empoderar a los jóvenes y apoyar su bienestar y autonomía. Se aseguran de que esos servicios sean accesibles, dotados de recursos y acogedores para las personas jóvenes y llevan a cabo actividades destinadas a llegar a toda la población joven, por medios que sean efectivos y apropiados para los diferentes grupos y necesidades. Los trabajadores de la información juvenil tienen como objetivo permitir que las personas jóvenes tomen sus propias decisiones informadas y se conviertan en ciudadanos activos. Además, trabajan en estrecha colaboración con otros servicios.

La información juvenil, además de ser un derecho, es una herramienta de prevención que permite a los jóvenes disponer de datos de su interés, pero con una información muy contrastada. En plena era de la información, las redes sociales e internet se caracterizan por la inmediatez a la hora de publicar. Esto hace también que se pueda buscar información de todo tipo y de cualquier temática. Pero esta rapidez puede impedir que los jóvenes encuentren información que no real y les cueste discriminarla. Por eso, el acompañamiento de un profesional que se encuentra en contacto con fuentes de consulta

diversas, adecuadas y actualizadas evitan la perpetuación de falsos mitos, prejuicios, o informaciones que no son ciertas.

La tarea de un informador juvenil se puede dar en contextos y espacios varios como pueden ser oficinas, centros educativos, centros de asesoramiento juvenil e instalaciones deportivas. Así, podemos encontrar dos formas comunes de actuación: por un lado, el informador/a es quien se acerca a los jóvenes. Esto lo vemos en los centros educativos, por ejemplo, donde el informador es quien se acerca a la realidad del joven poniendo a su alcance la figura del informador juvenil y la posibilidad de hacerle preguntas que no le haría nunca a su profesor/a o tutor/a. Por otro lado, los jóvenes tienen interés en ser informados y se dirigen directamente a un equipamiento juvenil como un espacio joven o una oficina joven. Tanto en un contexto como en el otro, la figura del profesional es clave.

Sabemos que la adolescencia es un momento vital de cambio y de creación de la propia identidad, un momento de muchas dudas e incertidumbres, pero a la vez un momento de rechazo o cierta desconfianza hacia la figura del adulto. Por eso, gracias a la creación de un vínculo basado en la confianza, el adolescente le plantea sus inquietudes y el informador/a la asesora y responde las dudas. De hecho, si nos fijamos en las consultas que reciben los informadores juveniles nos indican que sus intereses y preocupaciones acostumbra a ser diversos. Las temáticas más habituales sobre las que preguntan son actividades de ocio, salud sexual y afectiva, salud emocional, resolución de conflictos u orientación académica, entre otros.

Desde este ayuntamiento tenemos que recuperar la información juvenil porque es cada vez es más evidente el potencial de estos profesionales. Con esta figura cercana a los jóvenes se pueden detectar muchas situaciones como problemas con los otros jóvenes, desmotivación con los estudios, problemas familiares en situaciones diversas... Por este motivo, en muchas ciudades los informadores juveniles están empezando a trabajar como antenas detectoras, en coordinación con profesores y otros agentes educativos. Es un hecho que se hace cada vez más necesario que haya personas desarrollando esta tarea.

Los informadores juveniles favorecen el desarrollo personal y social de los jóvenes, ayudándoles a aprovechar todo su potencial, no sólo como individuos sino también como miembros responsables de la comunidad. Proporcionan información, asesoramiento y orientación, además de fomentar el desarrollo a través de la planificación y realización de actividades sociales y recreativas. Los informadores juveniles dedican tiempo al trabajo cara a cara, informándose de qué gusta o no gusta a los jóvenes, de sus opiniones sobre la sociedad, y de cualquier problema que los jóvenes quieran tratar con ellos.

Los jóvenes usan los locales de los servicios de atención a la juventud para reunirse con amigos, pasar un rato fuera de casa en un ambiente seguro, obtener ayuda y orientación, además de participar en actividades constructivas. Los informadores juveniles a tiempo completo suelen ser responsables de un equipo de informadores a tiempo parcial y por voluntarios, algunos de los cuales pueden tener habilidades especiales en deportes, música o arte. Las actividades incluyen trabajar en la conservación del medio ambiente, ayudar a personas con discapacidades, entre otras. Los informadores juveniles pueden dar charlas u organizar visitas de especialistas para tratar cuestiones personales como higiene y salud que afectan a los jóvenes, les animan

a reflexionar sobre sus actitudes con los demás y tratan temas como el racismo y el sexismo.

Los informadores juveniles pueden salir a la calle y hablan con jóvenes que no están utilizando los servicios de atención a la juventud, pero que podrían beneficiarse de ella. Se reúnen con grupos de jóvenes, por ejemplo, en bares o en la calle. Tienen la capacidad de ganarse la confianza de los jóvenes y se informan de si están aburridos o tienen problemas. Entonces pueden organizar servicios de asesoramiento, o animarlos a utilizar los servicios de atención a la juventud, si es que existen en la zona.

El objetivo de esta administración debería ser organizar y gestionar servicios de información para jóvenes que respondan a los intereses y necesidades de este sector de la población desarrollando acciones de información, orientación, dinamización de la información, promoviendo actividades socioeducativas en el marco de la educación no formal orientadas a hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de los jóvenes como ciudadanos en el contexto de una sociedad democrática.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista solicita a esta comisión la adopción los siguientes acuerdos:

ACUERDO

Primero. Instar al equipo de gobierno a que elabore y ponga en marcha un plan de recuperación de la figura del informador/a juvenil en los distritos para brindar servicios de información, orientación y asesoramiento a las y los jóvenes en los barrios.

Segundo. Instar al equipo de gobierno a destine recursos adecuados para la creación y mantenimiento de espacios juveniles en cada distrito que puedan ser utilizados de forma libre por las y los jóvenes y donde los informadores puedan interactuar con las y los jóvenes para ofrecerles apoyo y orientación es lugares seguros, accesibles y cómodos.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo segundo** que fue aceptada por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

Segundo.- El Ayuntamiento de Málaga fomentará las actividades juveniles de forma continua en los espacios municipales de los distritos, donde los jóvenes puedan encontrar programas de actividades, salas de experimentación y ensayo, espacios de participación y encuentro y diferentes servicios.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- Acuerdo Segundo.- Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y **la abstención** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO ÚNICO.- El Ayuntamiento de Málaga fomentará las actividades juveniles de forma continua en los espacios municipales de los distritos, donde los jóvenes puedan encontrar programas de actividades, salas de experimentación y ensayo, espacios de participación y encuentro y diferentes servicios.”

PUNTO Nº 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL FOMENTO DE VIVIENDA PROTEGIDA Y VIVIENDA SOCIAL Y SOLICITUD DE AYUDAS ESTATALES PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA EN MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=5119.0&endsAt=6071.0>

Sobre este punto nº 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El artículo 47 de la Constitución Española (“CE”) establece que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de la vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

El derecho al que se refiere el artículo 47 CE es un derecho social stricto sensu, esto es, “un derecho que no se configura como subjetivo y que, en consecuencia, no confiere a sus titulares una acción ejercitable en el orden a la obtención directa de una vivienda “digna y adecuada”.

En consecuencia, deviene necesario que la actuación de las autoridades esté informada por el propósito de materialización y protección del disfrute de la vivienda.

Actualmente, a nivel nacional, únicamente el 2,5% del parque de viviendas es de carácter o naturaleza social, sustancialmente por debajo de la media de la Unión Europea (9,3%). Así, España se sitúa muy lejos de los países europeos con mayor porcentaje de vivienda social: Países Bajos (30%), Austria (24%), Dinamarca (20,9%), Suecia (19%).

España es, igualmente, uno de los países más atrasados en términos de vivienda social construida en relación con la población total, con menos de una vivienda por cada 100 habitantes. La media de la Unión Europea se sitúa en el 4%. En cabeza, Países Bajos (12%), Austria (10%), Dinamarca (9,5%).

Así pues, se puede estimar que, en nuestro país, a fecha de 2020 (últimos datos disponibles) existe un parque de vivienda social (de titularidad pública destinada mayoritariamente al alquiler) situado en las doscientas noventa mil viviendas (290.000).

De las mismas, ciento ochenta mil (180.000) serían de las regiones y entidades dependientes, y otras ciento diez mil (110.000) serían de titularidad de los entes locales y sus entidades dependientes.

Por otra parte, si se atiende al gasto medio por habitante en vivienda social, las cifras vuelen a colocar a España muy lejos de los principales países. Así, entre 2007 y 2017, últimos datos disponibles del Observatorio de Vivienda y Suelo, Reino Unido fue entonces el país más destacado en el entorno europeo, con un gasto de cuatrocientos treinta y nueve euros (439 €). Lo siguen Dinamarca (311 €), Luxemburgo (253 €), Irlanda (250 €), Finlandia (208 €), Alemania (204 €), Suecia (187 €). EN el caso de España, según esta magnitud, la cifra media de gasto en vivienda social se situó en treinta y cinco euros (35,4 €) por habitante.

En términos de gasto medio en vivienda social en porcentaje del PIB, España vuelve a situarse en la mitad inferior de las naciones europeas: en el periodo de 2007-2017 sólo se destina el 0,15%, muy lejos de los países que más porcentaje del PIB dedican a vivienda social como Reino Unido (1,3%), Dinamarca (0,68%), Alemania (0,6%) y Chipre (0,59%), siendo la media de la Unión Europea el 0,55%.

A comienzos de los años 90 hasta la mitad de la década se mantuvo entorno al 30% y a inicios de la década de los 2000 se mantuvo en el 10%. Dicho porcentaje no ha parado de caer desde 2019.

Según la consultora Savills Aguirre Newman, en un informe elaborado en 2022, indicó: “se necesitarán 1,2 millones de viviendas adicionales de aquí al 2030 para atender la demanda de alquiler en nuestro país”.

Por su parte, el portal inmobiliario Fotocasa elevó “a unos 2,5 millones el número de viviendas que se requerirían en España para dar respuesta a la necesidad de alquiler en el mercado”. En España, se construyeron unas cien mil (100.000) viviendas al año y es uno de los países de la Unión Europea con menos vivienda pública construida, ya que su peso sobre el total de la vivienda principal (2,5%) es seis puntos inferiores a la media regional (9,3%).

Los españoles y en particular los malagueños, no pueden permitirse seguir estando en el vagón de cola con respecto al resto de los países europeos en lo que se refiere a construcción de vivienda social y protegida. Además, la situación económica nacional junto con el desarrollo dispar de ciertas zonas del país, como es el caso de Málaga, ha

provocado un encarecimiento muy elevado de la vivienda respecto al salario medio del país.

Si bien hemos podido saber recientemente de iniciativas promovidas por parte de este Excmo. Ayuntamiento como son las promociones de Cortijo Merino y Sánchez Blanca, así como los proyectos puestos en marcha recientemente, como es el caso de “La térmica”, aunque cabe señalar que desde el año 2000 Málaga capital ha puesto a disposición de los ciudadanos poco más de 5.000 viviendas con esta naturaleza.

Pueda parecer un número considerable de viviendas de protección oficial, pero se debe de poner en contraste con el crecimiento de la capital en sí, así como su potencial. Y es que desde la última década la provincia ha crecido en más de 120.000 habitantes. Otro dato de interés es que, durante el gran crecimiento inmobiliario de los años 2004-2008, Málaga creció en metros cuadrados residenciales de forma similar a la ciudad de Madrid, y todo ello ha conllevado a que en la actualidad, con el gran potencial de nuestra ciudad, el aumento de los costos de viviendas es el más alto del país en términos generales, superando a la propia capital del país. En 2022 en el del periodo comprendido entre los meses de octubre, noviembre y diciembre ha sido de 2.427€/m², un 2% superior respecto a los tres meses previos.

Esto está motivado por múltiples factores, como es el gran atractivo de nuestra ciudad y su capacidad de interés, no ya solo turístico sino de inversión de grandes firmas internacionales, así como el buen clima y las buenas comunicaciones de las que gozamos.

No obstante, es nuestra labor señalar las deficiencias de este incremento, y gran parte del mismo se basa en la falta de espacio y terreno edificable, no ya por una situación geográfica como es el caso de la zona este de la ciudad, sino por una falta de adecuación de los medios de planificación general de la capital como es la necesidad de un nuevo Plan Ordenación Urbanística Municipal que permita la adaptación de los terrenos y la planificación para su posterior uso. Algo que más allá de potenciales irregularidades técnicas que se están provocado por esta falta de desarrollo normativo, afecta a la previsibilidad de inversión y en última instancia a la oferta de viviendas. Todo ello unido a una Gerencia Municipal de Urbanismo, con una aparente falta de capacidad para dar respuesta adecuada en tiempo y forma a los proyectos presentados por los diversos promotores interesados, ya muy limitados por la demarcación de usos y suelo de naturaleza residencial, hacen que muchos proyectos se retrasen enormemente, dándose la paradoja que, una vez iniciados, la demanda de viviendas y las necesidades de la ciudad ya estén desfasadas.

No obstante, el nivel de compromiso de cualquier entidad local para asumir con fondos y medios propios, sobre todo en casos de gran crecimiento como es el de nuestra ciudad, para dar salida a las demandas sociales, en el contexto y con el entorno presente, es cuanto menos, una irresponsabilidad y una falta de realidad sobre la problemática que supone y su incidencia real en la sociedad.

No existe presupuesto propio por parte de ninguna ciudad de España capaz de asumir este reto. Y es por ello que la colaboración, leal y efectiva, en este particular, tanto por parte de la Junta de Andalucía, (que para el 2024 dejaba mucho que desear por el aporte total de inversión) como por parte del estado central, son indispensables.

Se necesita un mayor nivel de inversión y compromiso por parte del Estado que ha dejado completamente de lado sus responsabilidades en esta materia y que, además, ha promovido medidas completamente contrarias a solventar esta cuestión, como ha sido el caso de la fallida y nefasta Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda que ha encarecido el sector dado a que ha retraído la oferta de vivienda en el país.

Málaga necesita de un plan actualizado y a futuro que vaya paliando las graves consecuencias de esta falta de inversión y que dé salida a la gran demanda e interés que existe por vivir en nuestra capital. Permitiendo a nuestros jóvenes tener un futuro en la ciudad que los ha visto crecer y permitiendo el acceso a un bien básico y necesario como es la vivienda para el proyecto personal de cualquier ciudadano español.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal VOX Málaga propone para su debate y eventual aprobación por parte de la Comisión Ordinaria de Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - *Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar los presupuestos destinados a Málaga capital con objeto de la construcción de viviendas de protección oficial y viviendas sociales para la próxima legislatura.*

SEGUNDO. - *Instar al Gobierno Central para que aumente los presupuestos para la construcción de viviendas protegidas y sociales en régimen de propiedad o arrendamiento con opción a compra para garantizar que los jóvenes y familias, en particular, las malagueñas (dicho esto exclusivamente en sentido del ámbito de competencias que nos ocupa) puedan adquirir un hogar, especialmente aquellos con menos recursos.*

TERCERO. - *Instar al Gobierno Central al desarrollo de un plan nacional de construcción de vivienda social para el conjunto del país, con particular énfasis en las zonas o regiones con mayor nivel de tensión en función a la ratio, oferta-demanda del mercado inmobiliario.*

CUARTO.- *Instar al Gobierno de España a la derogación de la nefasta Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que ha conllevado a un incremento generalizado de los alquileres y a la retracción de la oferta en el sector.”*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formuló **enmienda de modificación al acuerdo Primero** que fue aceptada por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dicho acuerdo, con la enmienda aceptada, del siguiente tenor:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a seguir incrementando anualmente los presupuestos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial y viviendas sociales en Andalucía.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción, con la enmienda mencionada, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdo Primero.- Dictaminado **favorablemente** por unanimidad.
- Acuerdos Segundo y Tercero.- Dictaminados **favorablemente** con los **votos a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los **votos en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.
- Acuerdo Cuarto.- Dictaminado **favorablemente** con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a seguir incrementando anualmente los presupuestos destinados a la construcción de viviendas de protección oficial y viviendas sociales en Andalucía.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Central para que aumente los presupuestos para la construcción de viviendas protegidas y sociales en régimen de propiedad o arrendamiento con opción a compra para garantizar que los jóvenes y familias, en particular, las malagueñas (dicho esto exclusivamente en sentido del ámbito de competencias que nos ocupa) puedan adquirir un hogar, especialmente aquellos con menos recursos.

TERCERO. - Instar al Gobierno Central al desarrollo de un plan nacional de construcción de vivienda social para el conjunto del país, con particular énfasis en las zonas o regiones con mayor nivel de tensión en función a la ratio, oferta-demanda del mercado inmobiliario.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a la derogación de la nefasta Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, que ha conllevado a un incremento generalizado de los alquileres y a la retracción de la oferta en el sector.”

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA, RELATIVA AL APOYO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA AL SECTOR LIBRERO Y A LA FERIA DEL LIBRO DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este punto se encuentran en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=6071.0&endsAt=7125.0>

Sobre este punto nº 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de marzo de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

“La Feria del Libro de Málaga se celebró por primera vez en 1970. Organizada por la Asociación de Libreros de la ciudad, en las próximas semanas, concretamente desde el 28 de abril al 7 de mayo, celebrará su 53º edición.

Las ferias del libro en nuestro país, con una magnífica diversidad de modelos, son fundamentales para la valorización de la literatura y el conocimiento, para el fomento de la lectura y la formación de lectores, y para la difusión y comercialización de los libros. Dependiendo del formato, en ellas interactúan librerías, editoriales, distribuidoras, instituciones públicas y agentes culturales plurales; casi seguro sin ellas muchos actores del sector verían disminuidas sus opciones de supervivencia.

Las ferias del libro populares y abiertas al público son eventos culturales que constituyen un punto de encuentro entre la oferta y la demanda, espacios donde libreros y editoras muestran sus obras a posibles compradores al objeto de aumentar las ventas; pero también son espacios donde autores e ilustradoras se encuentran con los y las lectoras e intercambian impresiones mutuas sobre sus obras.

Por tanto, las ferias del libro en general y la Feria del Libro de Málaga en particular, es una cita esperada por libreros, editoras, distribuidoras, escritores/as, pero sobre todo por los lectores y lectoras malagueñas y personas foráneas, que visitarán las decenas de expositores ojeando y/o adquiriendo los preciados libros, o buscando la firma del autor o autora que visitará la feria en esta edición. El contacto con el autor o autora, abrazarlos/as o hacerse una foto al firmar el ejemplar es uno de los mayores atractivos de las ferias para los y las amantes de la literatura, de ahí el esfuerzo que se realiza por contar con los autores y autoras más célebres o populares del momento.

Además, la Feria del Libro de Málaga es un acontecimiento económico importante para este sector, una industria que ha tenido que reinventarse tras sucesivas crisis que se saldaron con el cierre de pequeñas librerías, y que actualmente también se ve aquejado por la crisis de costes y la inflación, que ponen en riesgo la producción y la continuidad de las editoriales pequeñas.

Nos encontramos, por tanto, ante un acontecimiento comercial a la vez que cultural, que demanda una propuesta diversa de actividades culturales relacionados con

la literatura, pero que puede y debe trascender la oferta cultural literaria, y abrirse a innovar con propuestas atrevidas que conviertan la Feria del Libro de Málaga en un gran referente en todo el país.

La Feria debe contar, por tanto, con una programación y una propuesta cultural diversa, de calidad, y pensada para todos los gustos y para todos los públicos, para aficionados-as y para amantes de los libros.

Además de mesas redondas temáticas sobre literatura para los más bibliófilos, los pequeños y las y los jóvenes han de tener un espacio reservado en cualquier feria del libro, con una programación específica, amplia y atractiva que los atraiga, los fidelice, y los enganche a la cultura del libro y la lectura, como fórmula para garantizarse el relevo generacional de lectores y lectoras para el futuro. Málaga tiene más de 100.000 menores de 18 años, que hay que atraer con actividades y literatura apropiada a sus demandas.

Quizá la juventud sea la gran olvidada de la Feria del libro de Málaga, y una de sus asignaturas pendientes. Además de ofertar literatura dirigida a este segmento de público, hay que atraerlo a la feria con propuestas concretas que hablen de la literatura que ellos y ellas hablan; y sobre todo hay que poner en marcha medidas incentivadoras que acerque este público a la Feria del libro. Contar con una Zona Joven en la Feria e implementar acciones positivas destinadas a los y las jóvenes se presenta como una necesidad urgente.

Otra cuestión en la que debe avanzar la Feria del libro de Málaga es la garantía de accesibilidad universal a la lectura, para que la Feria sea inclusiva con las personas con diversidad funcional.

En definitiva, la Feria del Libro de Málaga tiene ante sí grandes retos y asignaturas pendientes si quiere crecer y formar parte del ranking de ferias de referencia dentro del panorama literario, y si aspira a ser uno de los referentes dentro de las ferias del libro nacionales.

Y para ello necesita más apoyo económico de las administraciones en general, y del ayuntamiento en particular. La ayuda económica del ayuntamiento para este evento es claramente insuficiente, y es raquítica si lo comparamos con ciudades como Sevilla, cuyo ayuntamiento destina a su feria del libro siete veces la subvención municipal del ayuntamiento de Málaga a la suya.

La meta de todos y todas debe ser proteger y fortalecer el tejido cultural de la ciudad apoyando el sector de las pequeñas librerías y editoriales, estimular la lectura, potenciar el sector literario frente a la masiva digitalización y desinformación que afrontamos a día de hoy, y dinamizar la venta de libros; y por último, debemos marcarnos como objetivo el crecimiento y la apuesta por hacer de la Feria del Libro de Málaga un referente en el panorama nacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Con Málaga solicita que sean debatidos y aprobados los siguientes

ACUERDOS

1) *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a aumentar el presupuesto destinado a la Feria del Libro de Málaga con el objeto de extender el número de casetas, ampliar y enriquecer la programación de actividades -especialmente aquellas destinadas al público infantil y juvenil-, mejorar su infraestructura, aumentar la difusión, y otras medidas consensuadas con las librerías malagueñas, para dar a este importante evento cultural la magnitud que se merece.*

2) *EL Ayuntamiento de Málaga se compromete a implementar un Bono-Libro mediante el cual todos los menores comprendidos entre 6 y 18 años empadronados en la ciudad de Málaga dispondrán de un bono por un valor de 20€ para canjearlo por libros en los stands de las librerías malagueñas durante la Feria del Libro.*

3) *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a incorporar cláusulas sociales y medioambientales en los procesos de contratación para la compra de fondos bibliográficos para las bibliotecas municipales para posibilitar, en el marco de la legislación vigente, una mejor competitividad y mayor acceso a dichos procesos de contratación por parte de las librerías locales.*

4) *El Ayuntamiento de Málaga se compromete a poner en marcha una línea de subvenciones y/o ayudas directas en apoyo a las pequeñas y medianas librerías de la ciudad de Málaga.”*

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de modificación a los acuerdos 3º y 4º**, que fueron aceptadas por el autor de la Moción, quedando por tanto la redacción de dichos acuerdos, con las enmiendas aceptadas; del siguiente tenor:

3º. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a revisar la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en los procesos de contratación para la compra de fondos bibliográficos para las bibliotecas municipales para posibilitar, en el marco de la legislación vigente, una mejor competitividad y mayor acceso a dichos procesos de contratación por parte de las librerías locales.

4º. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir estudiando una nueva línea de subvenciones en apoyo a las pequeñas y medianas empresas culturales de la ciudad de Málaga, entre las que se encuentran las librerías.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la **votación separada** de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas mencionadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 2º.- Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos 3º y 4º.- Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox, además de la abstención del Sr. Pomares Fuertes, en los términos del art.100.1 del R.O.P.¹

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

UNO.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a revisar la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en los procesos de contratación para la compra de fondos bibliográficos para las bibliotecas municipales para posibilitar, en el marco de la legislación vigente, una mejor competitividad y mayor acceso a dichos procesos de contratación por parte de las librerías locales.

DOS.- El Ayuntamiento de Málaga se compromete a seguir estudiando una nueva línea de subvenciones en apoyo a las pequeñas y medianas empresas culturales de la ciudad de Málaga, entre las que se encuentran las librerías.”

II. PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.-

No se produjeron en esta sesión.

III.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conocieron asuntos en este trámite.

IV.- RUEGOS.

En este punto, D^a. Rosa del Mar Rodríguez Vela, representante del Grupo Municipal Socialista, formuló un ruego *in voce* sobre su disconformidad con la celebración de un Acto del Día Internacional sobre la Discriminación Racial, organizado por el Área de Participación, coincidiendo con el horario de celebración de esta Comisión, por lo que no habían podido asistir. Por ello, solicitaba que se evitase en el futuro la coincidencia de

¹ Artículo 100. Sentido del voto

1... La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.



Secretaría General del Pleno

*COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO
Sesión Ordinaria 03/2024 de 21 de marzo de 2024*

actos con la celebración de estas sesiones ordinarias a fin de posibilitar la asistencia de los miembros que así lo desearan.

La intervención que tuvo lugar sobre este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del Acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c48e31588d018e51420ab50080?startAt=7125.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las once horas y cuarenta y dos minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº:
EL PRESIDENTE,
Francisco J. Pomares Fuertes

EL SECRETARIA DELEGADA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2023/9266, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 10 de julio de 2023. (BOP nº 150 de Málaga de fecha 07 de agosto de 2023).

Margarita Mata Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que este acta fue aprobada en la sesión ordinaria 04/2024 de la Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo celebrada el 18 de abril de 2024.